



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto García Castilla.	7253
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Refugio Guzmán González.	7256
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Teresita Martina Velázquez Montoya.	7259
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Hermila Vargas Sánchez.	7262
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ambrosio Betancourt Vargas.	7265
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Campos Moreno.	7268
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pablo Martínez Badillo.	7271
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Filogonio Juan Galván Hernández.	7274
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Ochoa Alvarado.	7277
Decreto que reforma al Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Doroteo Muciño Velázquez.	7280
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7284
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7288
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7291

Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7295
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7299
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7305
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7309
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7314
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7319
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7323
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7333
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7342
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7353
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7361
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7372
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7381
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	7390
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7404

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que la Cláusula 25, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y municipios, señala, "**QUINQUENIOS.-** *El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.*"
7. Así mismo la Cláusula 33 del Convenio Laboral en cita, señala que, "**PENSIÓN POR VEJEZ.-** Tienen derecho a la pensión, los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la siguiente tabla:

18 años de servicio 53%...

8. Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2008 el **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA**, solicita al Municipio de Querétaro, a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.
9. Que mediante oficio SAY/DAC/2844/2008, de fecha 22 de agosto de 2008, firmado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA**, cuenta con 18 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 15 de abril de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, donde se le reconoce haber laborado para el Municipio de Querétaro del 17 de marzo de 1997, al 22 de marzo de 2007, además de la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de abril de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, donde se le reconoce haber laborado para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, siendo estos; a) del 1 de noviembre de 1982 al 24 de noviembre de 1987 y b) del 12 de febrero de 1990 al 22 de marzo de 1993 y prestaba sus servicios como administrador de mercado, en el Mercado Escobedo en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$9,741.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$649.40 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$10,390.40 (Diez mil trescientos noventa pesos 40/100 M.N.), pero que en base a la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,506.91 (Cinco mil quinientos seis pesos 91/100 M.N.)**, asimismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1831, libro 127, suscrita por el C. Lic. Jorge Hernández Palma, Director Estatal de las Oficialías del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA** nació el 16 de julio de 1946, en la Ciudad de Querétaro.
11. Que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 28 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de administrador de mercado, en el Mercado Escobedo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,506.91 (Cinco mil quinientos seis pesos 91/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ROBERTO GARCÍA CASTILLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto García Castilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala que, "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*"

Así mismo el artículo 145 de la misma Ley señala, "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que, "*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, solicita mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con los artículos 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/60/09, de fecha 9 de febrero de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2009, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, hace constar que el **C. ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ**, era persona pensionada por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto de fecha 16 de noviembre de 2007, y la cual disfrutó hasta el día de su defunción, ocurrido el 6 de enero de 2009, quien percibía por concepto de pensión la cantidad mensual de **\$6,173.10 (Seis mil ciento setenta y tres pesos 10/100 M.N.)** y que en base a los años de servicios laborados para el Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía el finado.
10. Que la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado el **C. ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 72, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 6 de enero de 2009 a la edad de 73 años, además de acreditar mediante acta de matrimonio número 207, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 130, 144, 145, 146 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, por el finado el **C. ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,173.10 (Seis mil ciento setenta y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. REFUGIO GUZMÁN GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Refugio Guzmán González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala que, "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*"

Así mismo el artículo 145 de la misma Ley señala, "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que, "*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, solicita al Municipio de Colón, su intervención ante la H. LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con los artículos 142-A, 142-C, 142-D de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio CA/004/2009, de fecha 14 de enero de 2009, signado por el **C. Ing. Carlos Soto Mora**, Secretario de H. Ayuntamiento de Colón, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-C y 142-D de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2008, suscrito por el **C. Juan Manuel Puebla de León**, Oficial Mayor del Municipio, hace constar que el **C. José Olegario Hernández Casas**, prestó sus servicios en el Municipio de Colón, durante 26 años 6 meses, siendo su ultimo puesto el de sobrestante, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, durante el periodo que comprende del 18 de mayo de 1982, al día 16 de noviembre de 2008 fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$9,019.98 (Nueve mil diecinueve pesos 98/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$775.00 (Setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de despensa mensual, resultando la cantidad de \$9,934.98 (Nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), como percepción en forma mensual, pero que con fundamento en el artículo 139 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en razón de los 26 años 6 meses de servicios prestados por el finado al Municipio de Colón, le corresponde el 95% de su salario, resultando en consecuencia la cantidad de **\$9,438.23 (Nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 23/100 m.n.)** en forma mensual.
10. Que la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **JOSÉ OLEGARIO HERNÁNDEZ CASAS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 34, oficialía 01, libro 1, suscrita por el **C. Godofredo Hernández Sánchez**, Director Estatal del Registro Civil, esté trabajador falleció en fecha 16 de noviembre de 2008, a la edad de 46 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 176, libro 1, oficialía 1, suscrita por el **C. Godofredo Hernández Sánchez**, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 130, 144, 145, 146 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, por el finado **JOSÉ OLEGARIO HERNÁNDEZ CASAS** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,438.23 (Nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 23/100 m.n.)** mensuales, equivalente al 95% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. TERESITA MARTINA VELÁZQUEZ MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Teresita Martina Velázquez Montoya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala que, "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*"

Así mismo el artículo 145 de la misma Ley señala, "*Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que, "*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*"

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, solicita mediante escrito de fecha 31 de julio de 2008, al C. Lic. Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con los artículos 142-A, 142-C, 142-D de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/187/2009, de fecha 08 de enero de 2009, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-C, 142-D de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, hace constar que el **C. CELESTINO GARCÍA MOLINA**, prestó sus servicios en el Municipio de Querétaro, siendo su ultimo puesto el de policía preventivo, adscrito al Departamento de Servicios Personales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende del 16 de enero de 1989, al día 05 de abril de 2008, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$8,244.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$549.60 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenio, resultando en forma mensual la cantidad de \$8,793.60 (Ocho mil setecientos noventa y tres 60/100 m.n.), pero que en razón de los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro le corresponde el 55% de su salario, resultando en consecuencia la cantidad mensual de **\$4,836.48 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 48/100 m.n.) en forma mensual.**
10. Que la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **CELESTINO GARCÍA MOLINA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 913, oficialía 01, libro 5, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, esté trabajador falleció en fecha 05 de abril del 2008, a la edad de 71 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 97, libro 2, oficialía 4, suscrita por el C. Gonzalo Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 130, 144, 145, 146 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado **CELESTINO GARCÍA MOLINA** concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,836.48 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. HERMILA VARGAS SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Hermila Vargas Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2009 el **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 142 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/134/08, de fecha 09 de marzo de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, cuenta con 18 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 09 de marzo de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, del 11 de agosto de 1990, al 16 de marzo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como policía, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,904.10 (Siete mil novecientos cuatro pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$9,252.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), pero que con fundamento en el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,088.60 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, asimismo cumple con el requisito de tener cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00056, tomo 1, oficialía 1, suscrita por el C. Javier Macedo Benítez, Oficial del Registro Civil de Huetamo de Núñez, el **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS** nació el 15 de enero de 1940, en la localidad de El Rosario, perteneciente al Municipio de Huetamo de Núñez, Michoacán.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por vejez al **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 7 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, se concede pensión por vejez al **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,088.60 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AMBROSIO BETANCOURT VARGAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ambrosio Betancourt Vargas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 08 de enero de 2009 la **C. TERESA CAMPOS MORENO**, solicita al C. Ing. Arturo Payan Riande, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/099/09, de fecha 27 de enero de 2009, signado por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. TERESA CAMPOS MORENO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el COBAQ la **C. TERESA CAMPOS MORENO**, cuenta con 18 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 16 de enero de 2009, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboro del 30 de octubre de 1990, al 15 de enero del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), y prestaba sus servicios como profesor de asignatura "A", adscrito al plantel No. 7 de "El Marques", percibiendo un salario de \$1,119.16 (Un mil ciento diecinueve pesos 16/100 m.n.) más la cantidad de \$402.90 (Cuatrocientos dos pesos 90/100) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$1,522.06 (Un mil quinientos veintidós pesos 06/100 m.n.), en forma mensual, pero que con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde la cantidad de **\$806.69 (Ochocientos seis pesos 69/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 53% de su salario. Asimismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 118, registrada en el libro número 1, oficialía 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. TERESA CAMPOS MORENO** nació el 19 de Abril de 1948, en Villa San Cayetano Rubio, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por vejez a la **C. TERESA CAMPOS MORENO** por haber cumplido más de 60 años de edad y más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TERESA CAMPOS MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. TERESA CAMPOS MORENO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de profesor de asignatura "A", adscrito al plantel No. 7 de "El Marques", asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$806.69 (Ochocientos seis pesos 69/100 M.N)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. TERESA CAMPOS MORENO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Campos Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que la Cláusula 25, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y municipios, señala, "**QUINQUENIOS.-** *El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.*"

7. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2008 el **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO**, solicita al Municipio de Querétaro, a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/188/2008, de fecha 08 de enero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO**, cuenta con 18 años, 4 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, del 26 de julio de octubre de 1990, al 26 de noviembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un salario de \$2,941.80 (Dos mil novecientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N), más la cantidad de \$196.12 (Ciento noventa y seis pesos 12/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$3,137.92 (Tres mil ciento treinta y siete pesos 92/100 M.N.), pero que con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en consecuencia en forma mensual la cantidad de **\$1,663.10 (Un mil seiscientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N)**, asimismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 33, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO** nació el 7 de enero de 1924, en el Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro.
10. Que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO** por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 4 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,663.10 (Un mil seiscientos sesenta y tres pesos 10/100 m.n.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. PABLO MARTÍNEZ BADILLO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pablo Martínez Badillo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, señala que: "*Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

IX. *Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*

24 años de servicios 80%"

Así mismo la fracción X, del mismo artículo, señala que: "*Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio*".

7. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que: "*Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*".

8. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2009 el **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 142 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
9. Que mediante oficio DDRH/31/09, de fecha 17 de febrero de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, cuenta con 24 años 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curriel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 1 de febrero de 1985, al 16 de febrero del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como operador de grúa y mantenimiento "B", adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario de \$11,346.00 (Once mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$13,574.00 (Trece mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$10,859.20 (Diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, asimismo cumple con el requisito de tener cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 273, libro 07, suscrita por el C. Miguel G. Herrera, Oficial del Registro Civil, el **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, nació el 20 de diciembre de 1948, en la localidad de Tlacote, perteneciente al Municipio de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años 15 días de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de operador de grúa y mantenimiento "B", adscrito a la Dirección y Potabilización, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,859.20 (Diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FILOGONIO JUAN GALVÁN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Filogonio Juan Galván Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala: "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de reconocido derecho que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios*", tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que, "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2009 el **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 142 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/081/09, de fecha 24 de febrero de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, cuenta con 18 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 09 de febrero de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del Estado, del 16 de febrero de 1991, al 1 de marzo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$6,750.90 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,098.80 (Ocho mil noventa y ocho pesos 80/100 M.N.) pero que con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado del Gobierno del Estado de Querétaro, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,292.36 (Cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.)** asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00117, tomo 1, oficialía 1, suscrita por el C. Lic. Macario Padilla Zepeda, Oficial del Registro Civil del Municipio de Villamar, Michoacán, el **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, nació el 26 de marzo de 1938, en la localidad de Emiliano Zapata, Michoacán.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por vejez al **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LUIS OCHOA ALVARADO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 133, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, se concede pensión por vejez al **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,292.36 (Cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS OCHOA ALVARADO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Ochoa Alvarado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma Ley señala que, "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*"

Así mismo el artículo 145 de la misma Ley señala, "*Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que, *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2007 el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, solicita al C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe de Administración de Personal de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), girar instrucciones a quien corresponda, para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 142 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/117/08, de fecha 15 de enero de 2008, signado por la C. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez, Directora de Recursos Humanos, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, cuenta con 25 años, 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2008, suscrita por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 16 de febrero de 1982, al 16 de octubre de 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como profesor de primaria foráneo, percibiendo un salario de \$5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N) más la cantidad de \$96.80 (Noventa y seis pesos 80/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener mas de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 65, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Lic. Jesús Román Salgado, Oficial del Registro Civil de la localidad de Acatlipa, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos, el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, nació el 05 de junio de 1940, en localidad de Acatlipa, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos.
10. Que mediante escrito, de fecha 15 de enero de 2008, suscrito por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal, concede licencia de pre-pensión al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, dejando de laborar el día 16 de octubre de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de febrero de 1982 al 16 de octubre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
11. Que en fecha 25 de abril de 2008 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” el Decreto que concede pensión por vejez al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios para ser acreedores a este beneficio.

12. Que la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, recibió en fecha 27 de junio de 2008, un oficio signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, de fecha 25 de junio de 2008, en el que solicita se autorice el pago complementario mensual de \$1,456.67 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), con retroactividad al 16 de enero de 2008.

Lo anterior en virtud que para el cálculo del sueldo base se consideró en la solicitud original una cantidad inferior, como quedó asentada en el citado oficio: "Cantidad y porcentaje que corresponde de acuerdo a la pensión solicitada por el trabajador \$5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.) considerando el 100% por los 25 años 8 meses. En su lugar debimos haber notificado, conforme al sueldo real del trabajador, un importe de \$6,942.60 (Seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.).

La pensión que le fue aprobada al trabajador, corresponde al 80% de su sueldo considerando los 25 años 8 meses laborados, por esta razón el monto autorizado fue de \$4,123.60 (Cuatro mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.), debiendo haber sido de **\$5,554.08 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**.

10. Que luego de un estudio minucioso por parte de esta Legislatura, se acordó realizar diversas adecuaciones al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 de abril del 2008, para otorgar la pensión por vejez al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, encontrando elementos suficientes para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ

Artículo Único. Se reforman los artículos primero y segundo del Decreto por el que se concede pensión por muerte al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, para quedar como sigue:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 130, 144, 145, 146 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de profesor de primaria foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,554.08 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad complementaria de salario establecida en el punto anterior se pagará al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Doroteo Muciño Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 20 de Octubre de 2008, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó oficio de aclaración y/o solventación respecto de las observaciones notificadas, por lo que han quedado pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$ 331,612.46 (Trescientos treinta y un mil seiscientos doce pesos 46/100 M.N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo Julio a Diciembre de 2007 de \$533,410.50 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.), lo que no permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$ 369,156.04 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$ 37,543.58 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 45.64% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 43.60% en Deudores Diversos y 10.76% de Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 4,182,337.81 (Cuatro millones ciento ochenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 81/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Productos	\$ 5,450.63	0.13%
b.2)	Aprovechamientos	267,851.00	6.40%
	Total de Ingresos Propios	\$ 273,301.63	6.53%
b.3)	Participaciones Municipales	\$ 3,909,036.18	93.47%
	Total de Participaciones	\$ 3,909,036.18	93.47%
	Total de ingresos propios y Participaciones	\$ 4,182,337.81	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 4,715,748.31 (Cuatro millones setecientos quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 3,695,601.34	78.37%
c.2)	Servicios Generales	349,573.12	7.41%
c.3)	Materiales y Suministros	530,546.46	11.25%
	Total de Gasto Corriente	\$ 4,575,720.92	97.03%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	\$ 6,019.46	0.13%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 6,019.46	0.13%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 134,007.93	2.84%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 134,007.93	2.84%
	Total de Egresos	\$4,715,748.31	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 4,733,184.89 (Cuatro millones setecientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 4,716,048.31 (Cuatro millones setecientos dieciséis mil cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 17,136.58 (Diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 58/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar oficio de aclaración a la observación detectada durante el periodo de fiscalización, misma que fue notificada en el Pliego de observaciones correspondiente, en fecha 16 de enero de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29- A Del Código Fiscal de la Federación, 8, 9, 71, 79, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, punto 2.4 del control de los recursos y 1er. párrafo de la sección de Proveedores del Manual de Procedimientos y Políticas Administrativas y Contables del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la contabilidad de la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, presenta 8 pólizas de egresos con deficiencias en su registro contable y falta de documentación comprobatoria, por un importe de \$11,146.96 (Once mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones, en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número 86 de fecha 14 de febrero de 2008, y recibido el mismo día, se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 20 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$319,132.27 (Trescientos diecinueve mil ciento treinta y dos pesos 27/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, como el déficit presupuestal que presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 87.78% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$557,622.76 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 76/100 M.N.), ya que el 12.22% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'814,509.93 (Un millón ochocientos catorce mil quinientos nueve pesos 93/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'812,099.00 99.87%
b.2)	Ingresos Propios	2,410.93 0.13%
Total de Ingresos		\$1'814,509.93 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'940,657.13 (Un millón novecientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$1'313,490.03 67.68%
c.2)	Servicios Generales	163,438.45 8.42%
c.3)	Materiales y Suministros	155,428.86 8.01%
Total de Gasto Corriente		\$1'632,357.34 84.11%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 121,813.00 6.28%
Total de Gasto de Inversión		\$ 121,813.00 6.28%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 186,486.79 9.61%
Total de transferencias, subsidios y aport.		\$ 186,486.79 9.61%
Total de Egresos		\$ 1'940,657.13 100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'430,106.31 (Dos millones cuatrocientos treinta mil ciento seis pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'940,657.13 (Un millón novecientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$489,449.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determino la siguiente observación:

a) OBSERVACIÓN:

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar el documento por medio del cual acreditará el uso en comodato del inmueble en el cual ocupa sus instalaciones.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 26 de agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 5 de diciembre de 2008 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 9 de enero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe, lo anterior en virtud de solicitud de prórroga de fecha 15 de Diciembre de 2009, misma que le fue otorgada en términos de ley.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$44,050.20 (Cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos 20/100 M. N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo Julio a Diciembre de 2007, lo que no permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$177,406.49 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 49/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$133,356.29 (Ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 29/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 94.30% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 5.70% en Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de 2'471,330.60 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta pesos 60/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$ 1'980,082.43	80.12%
b.2)	Productos	21,192.40	0.86%
b.3)	Aprovechamientos	470,055.77	19.02%
Total de Participaciones		\$ 2'471,330.60	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'163,649.60 (Dos millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'656,812.84	76.57%
c.2)	Servicios Generales	295,277.51	13.65%
c.3)	Materiales y Suministros	165,544.37	7.65%
Total de Gasto Corriente		\$ 2'117,634.72	97.87%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	\$ 13,279.01	0.61%
Total de Gasto de Inversión		\$ 13,279.01	0.61%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 32,735.87	1.52%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 32,735.87	1.52%
Total de Egresos		\$ 2'163,649.60	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'755,342.84 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 84/100 M. N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'629,583.89 (Dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y tres pesos 89/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$125,758.95 (Ciento veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007 por un importe de \$128,444.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) los cuales no fueron autorizados por la Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

b) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; artículo primero del Decreto que otorga Estímulos Fiscales a las Entidades Federativas de fecha 5 de marzo de 2003; 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, aplicó incorrectamente un estímulo fiscal por \$265,598.00 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos), siendo este beneficio exclusivo para los Municipios, de acuerdo al “ Decreto por el que se otorgan a las Entidades Federativas los Estímulos Fiscales que se indican”.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007 omitió justificar la diferencia de \$32,054.00 (Treinta y dos mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), originada entre las cuentas contables “Cuotas de recuperación DIF Estatal” de origen deudor y la cuenta contable “Cuotas de Recuperación a favor del DIF Estatal” de naturaleza acreedora.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. ; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a la cuenta contable de “resultado de ejercicios anteriores”, correspondiente al pago de actualizaciones y recargos del ejercicio 2005 y 2006, por un importe de \$128,444.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M .N.), sin contar con la autorización de la Junta Directiva.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contaba con la autorización por parte de la Junta Directiva, para la formulación de los Manuales de las Políticas, Procedimientos Contables, así como su Organigrama.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 20 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$458,543.75 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa y ejercicios anteriores, hecho que no le permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007 por un importe de \$793,393.50 (Setecientos noventa y tres mil trescientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 21.55%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$330,362.45 (Trescientos treinta mil trescientos sesenta y dos pesos 45/100 M.N.), ya que el 78.45% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'245,714.38 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 38/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$	47.95	0.00%
b. 2)	Participaciones		3'245,666.43	100.00%
Total de Ingresos		\$	3'245,714.38	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'552,313.27 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos trece pesos 27/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$	2'911,924.42	81.97%
c. 2)	Servicios Generales		291,817.37	8.22%
c. 3)	Materiales y Suministros		212,689.49	5.99%
Total Gasto Corriente		\$	3'416,431.28	96.18%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$	34,257.43	0.96%
Total Gasto de Inversión		\$	34,257.43	0.96%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	101,624.56	2.86%
Total Gasto de Inversión		\$	101,624.56	2.86%
Total de Egresos		\$	3'552,313.27	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'552,313.27 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos trece pesos 27/100 M.N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3'749,345.51 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'678,126.07 (Tres millones seiscientos setenta y ocho mil ciento veintiséis pesos 7/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$71,219.44 (Setenta y un mil doscientos diecinueve pesos 44/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 96 fracciones I, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma los pasivos fiscales por pagar de retenciones, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2007, mismos que al 31 de diciembre de 2007 ascienden a la cantidad de \$298,285.78 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.) por retenciones de I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, y \$4,813.68 (Cuatro mil ochocientos trece pesos 68/100 M.N.) por el 10% de retención sobre la prestaciones de servicios personales e independientes (honorarios).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada modificó los Estados Financieros del mes de diciembre después de haber remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado su Cuenta Pública correspondiente, registrando movimientos contables por la cantidad de \$36,712.20 (Treinta y seis mil setecientos doce pesos 20/100 M.N.), generándose la diferencia entre ambos documentos por la cantidad referida.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007 no contaba con la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 07 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 14 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 05 de febrero de 2009 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$ 2,077,962.89 (Dos millones setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), lo que permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2007, el cual asciende a \$ 924,039.36 (Novecientos veinticuatro mil treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 61.31% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$ 3,002,002.25 (Tres millones dos mil dos pesos 25/100 M.N.) ya que el 38.69% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$42'065,801.42 (Cuarenta y dos millones sesenta y cinco mil ochocientos un pesos 42/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$ 1'868,051.86	4.44%
b. 2)	Participaciones	38,564,820.42	91.68%
b. 3)	Otros Ingresos	1'632,929.14	3.88%
Total de Ingresos		\$ 42'065,801.42	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$46'170,137.65 (Cuarenta y seis millones ciento setenta mil ciento treinta y siete pesos 65/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 18'054,374.38	39.10%
c. 2)	Servicios Generales	3'771,694.59	8.17%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'850,194.58	4.01%
Total Gasto Corriente		\$ 23'676,263.55	51.28%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 2'099,305.49	4.55%
Total Gasto de Inversión		\$ 2'009,305.49	4.55%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 20'394,568.61	44.17%
Total Gasto de Inversión		\$ 20'394,568.61	44.17%
Total de Egresos		\$ 46'170,137.65	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$97'835,166.34, que representa el 97.97% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$48'010,795.38 (Cuarenta y ocho millones diez mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$46'170,135.65 (Cuarenta y seis millones ciento setenta mil ciento treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'840,657.73 (Un millón ochocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 73/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora General y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió justificar y comprobar con documentos originales los pagos efectuados a las artesanas de proyectos productivos.***

2. Incumplimiento por parte de la Directora General y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió realizar las acciones tendientes a exigir el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio de colaboración firmado entre el Municipio de Querétaro y el DIF del mismo municipio al recibir posteriormente a los primeros cinco días de cada mes los cheques a su nombre, por el monto de los depósitos realizados en el transcurso del mes anterior, correspondiente a cuotas de recuperación.***

3. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada efectúa el registro de proveedores o prestadores de servicio en el padrón del Municipio de Querétaro, por lo que omite la recaudación de los derechos correspondientes a la Inscripción y Registro en el Padrón de Proveedores y de manera independiente del registro del Municipio.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su calidad de representante jurídico del Sistema y/o Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, 88, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al contrato de Donación celebrado entre el Sistema Municipal DIF Querétaro, como Donante y por la otra parte la Institución de Asistencia Privada "Hogar Juvenil del Santísimo Redentor, I.A.P.", la fiscalizada no realiza un procedimiento de control y seguimiento de los recursos otorgados como donativos, ya que se observó lo siguiente:**

- a) La Entidad Fiscalizada realizó únicamente una visita al Hogar Juvenil, durante el segundo semestre de 2007;
- b) El reporte de ingresos y egresos de la Institución de Asistencia privada que recibió la donación, fue presentado en hoja membretada proporcionada por el propio Sistema Municipal DIF, debiendo de ser un documento emanado por la Institución que recibe el donativo; y
- c) El reporte de egresos del 4 trimestre de 2007 emanado por la Asociación Civil, es presentado en hoja simple y carece de firmas, por lo que no puede tomarse como válido jurídicamente.

5. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su calidad de representante jurídico del Sistema y/o Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de convenios y contratos, se detectó la suscripción del "Convenio de colaboración que celebra el Municipio de Querétaro con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", se observa que el citado convenio no especifica de manera clara las facultades y obligaciones de las partes, aunado a que no se fundamenta y motiva de manera suficiente, precisa y clara, y decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley; aunado a que no se establece el Presupuesto, o Partidas de Gasto a las cuales se va a cargar la nómina, pues no refiere con recursos de que dependencia se va a cubrir la nomina de los trabajadores del Sistema, y por último no se refieren las facultades de retención de impuestos, cuotas de seguridad social y demás retenciones procedentes, así como la facultad de enterar los mismos a la autoridad fiscal correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su calidad de representante jurídico del Sistema y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción IV, 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cumplió con las formalidades legales en el procedimiento de adjudicación, contrato, y no se cuidó que las fianzas fueran requisitadas de acuerdo a la legalidad, lo anterior respecto de los procedimientos de adjudicación, contratación y las respectivas fianzas, como se indica, respecto de los siguientes procedimientos:**

- a) Licitación Pública Nacional No. 513020002-002-2007, "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Intramuros", deficiencias en la garantía de cumplimiento;

- b) Licitación Pública Nacional No. 51302002-00307, "Adquisición de Vehículos Para Atender a Personas Sujetas de Asistencia Social", deficiencias en la garantía de seriedad y en el contrato, asimismo no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos;
- c) Invitación Restringida No. DIFMQRO/10/2007, "Adquisición de Mobiliario y Equipo", respecto esta adquisición, además, se efectuó un egreso sin la previa aprobación; se realizó una adquisición sin celebrar el contrato respectivo y no se exigieron las garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada haga las revisiones y efectúe las modificaciones procedentes a sus manuales de control interno con el fin de fortalecer las áreas de riesgo del organismo, evitando con ello pagos improcedentes que afectan el erario público, tal es el caso del efectuado a nombre de Ma. Candelaria Chan Vázquez por la cantidad de \$346,895.90 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 90/100 M.N.), ya que si bien es cierto, los recursos públicos por concepto de pago de gastos aduanales, fueron recuperados y depositados en la cuenta bancaria de la Entidad fiscalizada, así mismo se aplicaron las medidas resarcitorias y disciplinarias a los servidores públicos involucrados; la Entidad fiscalizada no aporta evidencia del fortalecimiento de los procedimientos de control interno emitidos por la misma, evitando con ello, que en lo subsecuente se repitan situaciones similares.
2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, anexar a las pólizas de egresos donde se otorgan gastos a comprobar a nombre de algún coordinador o jefe de área del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, un documento (memorando, oficio, etc...), en donde el beneficiario del cheque manifieste que autoriza a persona distinta para recibir el cheque a su nombre, adjuntando también un documento que lo acredite como empleado del SMDIF.
3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada tener un mayor control sobre los gastos que se otorgan por concepto de gastos a comprobar, ya que se detectó que no se da cumplimiento al Manual del Ejercicio del Gasto formulado por el propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, emitido el 29 de noviembre de 2007, toda vez que la comprobación de los gastos no se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores a la erogación del gasto, además de que se permite la disposición de los remanentes para ser utilizados en concepto distinto al solicitado, aceptando los comprobantes respectivos, originando con ello una falta de control interno en el manejo de los recursos públicos.
4. Se recomienda realizar un inventario de los productos almacenados en "Bodega de San Pedro Martir" y proponer los procedimientos de control correspondientes sobre su resguardo manejo y vigilancia ya que se detectó que algunos de los productos no alimentarios están ubicados en este lugar sin tener evidencia que compruebe la existencia de controles sobre su resguardo, manejo y vigilancia
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada reflejar en el inventario de bienes inmuebles los importes señalados en registros contables, indicando en dicho inventario los predios que posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, mostrando el número de cuenta contable, descripción del predio (concepto), ubicación, superficie, importe o valor del predio, clave catastral, además de indicar si cuentan con escrituras, avalúo fiscal, comprobante de inscripción en el registro público de la propiedad o en su caso, informen el estado que guarda el predio.
6. Derivado de la revisión realizada al rubro de garantías de servidores públicos que manejan caudales, se detectó que en la fianza colectiva y la prórroga de la misma vigente al 31 de diciembre de 2007, así como en la constancia de inscripción en el R.F.C. de la entidad fiscalizada, el nombre, denominación o razón social es incorrecta, en virtud de que se establece Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo ser Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., tal y como se establece en el título de su Decreto de creación; por lo que con la finalidad de tener una identificación puntual y proteger su patrimonio, se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que realice las correcciones de su nombre, denominación o razón social, en la documentación legal que la identifica.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 03 de septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 29 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 20 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$738,234.90 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo existente al 31 de diciembre de 2007.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 94.93% del total del activo circulante que asciende a \$808,892.46 (Ochocientos ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), ya que el 5.07% de este importe está a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'675,216.77 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	75,216.77	4.49%
b. 2)	Participaciones	1,600,000.00	95.51%
Total de Ingresos		1,675,216.77	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'338,161.25 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 25/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	820,232.97	61.30%
c. 2)	Servicios Generales	174,823.60	13.06%
c. 3)	Materiales y Suministros	103,891.27	7.76%
Total Gasto Corriente		1,098,947.84	82.12%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	18,755.01	1.41%
Total Gasto de Inversión		18,755.01	1.41%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	220,458.40	16.47%
Total de Egresos		1,338,161.25	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'279,571.32 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 32/100 M.N.), que representa el 91.18% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$220,428.68 (Doscientos veinte mil cuatrocientos veintiocho pesos 68/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en actas de sesión de la Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'117,035.87 (Dos millones ciento diecisiete mil treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'349,111.25 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil ciento once pesos 25/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$767,924.62 (Setecientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 110 primer párrafo, 113 y 114 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 15, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el pago de finiquitos de los servidores públicos de la Entidad fiscalizada, omitió realizar el cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de respaldar los egresos efectuados por la Entidad fiscalizada con comprobantes sin que reúnan requisitos fiscales por un importe de \$10,915.56 (Diez mil novecientos quince pesos 56/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió exhibir los programas de mejoramiento administrativo, debidamente autorizados por la Junta Directiva, y en consecuencia omitió remitir una copia certificada a la Legislatura del Estado para su fiscalización.**

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 25 de Agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 16 de Enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de Febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$239,843.92 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$1'072,870.81 (Un millón setenta y dos mil ochocientos setenta pesos 81/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 92.31% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 5.65% correspondiente a Documentos por Cobrar, 1.99% a Deudores Diversos y 0.05% a Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 9'717,485.88 (Nueve millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportaciones Municipales	\$ 8'180,173.98	84.18%
b.2)	Cuotas de Recuperación	439,605.00	4.52%
b.3)	Colegiaturas CADI	157,385.00	1.62%
b.4)	Ingresos Extraordinarios	10,140.00	0.11%
b.5)	DIF Estatal	271,152.00	2.79%
b.6)	Otros Productos	2,598.19	0.03%
b.7)	Productos Financieros	2,110.98	0.02%
b.8)	Donativos	654,320.73	6.73%
Total Ingresos		\$ 9'717,485.88	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 9'101,192.38 (Nueve millones ciento un mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 6'272,755.70	68.91%
c.2)	Servicios Generales	1'217,343.28	13.38%
c.3)	Materiales y Suministros	842,404.61	9.26%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	218,839.34	2.40%
c.5)	Construcciones y Servicios Municipales	267,941.73	2.94%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	281,907.72	3.11%
Total de Egresos		\$ 9'101,192.38	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$12'168,038.76 (Doce millones ciento sesenta y ocho mil treinta y ocho pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11'177,703.68 (Once millones ciento setenta y siete mil setecientos tres pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$990,335.08 (Novecientos noventa mil trescientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un movimiento durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007 por un importe de \$1'783,008.34 (Un millón setecientos ochenta y tres mil ocho pesos 34/100 M.N.) el cual no fue autorizado por la Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro. a lo dispuesto en los artículos: 113 y 115 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de entero y cumplimiento de disposiciones fiscales; **en virtud de presentar de forma extemporánea el entero de sus contribuciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2007 por concepto de ISR sobre sueldos y salarios y 10% por concepto de servicios profesionales (Honorarios).**
2. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y revelación de la información financiera; **en virtud de omitir incorporar al patrimonio de la Entidad, la donación en especie de un aula cocina para el CADI y una caseta de vigilancia.**
3. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de expedición y control de ingresos; **en virtud de omitir expedir los recibos de ingresos correspondientes por las donaciones recibidas por un importe de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) y \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de expedición de recibos de ingresos sin que exista el recurso; **en virtud de expedir el recibo de ingresos número 181 de fecha 19 de diciembre de 2007 a nombre de Grupo Metal Intra, S.A. de C.V. por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que efectivamente se haya recibido este importe por el Sistema Municipal DIF.**

5. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro. y Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero a los artículos: 9, 95, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y conciliación de recursos; **en virtud de omitir registrar recursos otorgados por el Municipio de San Juan del Río, Qro. por un importe de \$34,106.07 (Treinta y cuatro mil ciento seis pesos 07/100 M.N.) así como desconocer el origen y detalle de los mismos, cifra derivada de la conciliación del subsidio otorgado por el Municipio.**

6. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro., a 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de contratación de servicios y cumplimiento de las disposiciones legales; **en virtud de omitir llevar a cabo el proceso de adquisición correspondiente por la contratación de servicios por un importe total de \$201,250.00 (Doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/1200 M.N.) correspondiente a la elaboración de 35,000 aguinaldos al prestador de servicios Arrendatodo Hnos. Favela, S.A. de C.V.**

7. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro. a lo dispuesto en los artículos: 49-B, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de entero y cumplimiento de disposiciones estatales; **en virtud de omitir presentar al 31 de diciembre de 2007 el entero de Impuestos Sobre Nómina correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2007, por un importe de \$64,236.53 (Sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.)**

8. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y control; **en virtud de omitir solicitar la aprobación para la afectación contable de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores durante el segundo semestre de 2007 a la Junta Directiva por un importe de \$1 783,008.34 (Un millón setecientos ochenta y tres mil ocho pesos 34/100 M.N.) lo que se hizo mediante la póliza de Diario número 20 del 30 de diciembre de 2007 por concepto de cancelación de adeudo por aportación.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 25 de agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) Incumpliendo a lo anterior, la Entidad Fiscalizada omitió presentar oficio de aclaración con la que se pretendiera solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, quedando por lo tanto firmes, las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$222,247.15 (Doscientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 24.10% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$620,648 (Seiscientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que el 75.90% de este importe esta a cargo de Inventarios y Otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'199,650.04 (Tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 04/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos

b.1)	Participaciones Municipales	\$3'169,632.00	99.27%
b.2)	Ingresos Propios	30,018.04	0.73%
	Total de Ingresos	\$3'199,650.04	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'976,482.55 (Dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos

c.1)	Servicios Personales	\$ 2'003,789.74	68.98%
c.2)	Servicios Generales	514,838.75	16.29%
c.3)	Materiales y Suministros	369,489.93	10.56%
	Total de Gasto Corriente	\$2'888,118.42	95.83%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 4,767.90	0.25%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 4,767.90	0.25%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$83,596.23	3.92%
	Total de transferencias, subsidios y aport.	\$83,596.23	3.92%
	Total de Egresos	\$2'976,482.55	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3'379,218.60 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'159,164.44 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 44/ 100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$220,054.16 (Doscientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar oficio de aclaración a las observaciones detectadas durante el periodo de fiscalización, mismas que fueron comunicadas por escrito por parte de esta Entidad fiscalizadora en fecha 21 de noviembre de 2008.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite llevar un registro eficiente sobre las existencias, valuación, entradas y salidas al almacén de los programas de desayunos que llevan a cabo con el DIF de Gobierno del Estado, ocasionando que no se reflejen en los Estados financieros de la Entidad fiscalizada las existencias reales de productos en su almacén al 31 de diciembre de 2007.**

3. Incumplimiento por del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada integra en sus registros contables, la subcuenta "Desincorporación de Inventario" con saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$145,531.08 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), sin acreditar detalladamente los bienes que se incluyen en este importe, así como el costo de cada uno de ellos y las medidas tomadas por la Entidad para su desincorporación del activo ó bien, su reintegración a la cuenta de Bienes muebles y al inventario correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la integración, tanto en su inventario de bienes muebles como en sus registros contables, de un equipo de transporte marca Nissan, línea Tsuru, Color plata, propiedad de la Entidad fiscalizada según el recibo de pago de refrendo con canje de placas No. 13734988 de fecha 15 de enero de 2008 emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, originando con esto que sus estados financieros no muestren la situación patrimonial real de la Entidad fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 17, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la implementación, elaboración y proponer los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad, presentándose las siguientes deficiencias en el desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada:**

a) *Algunos de los comprobantes fiscales con los que se soportan los cargos al presupuesto de la Entidad fiscalizada, carecen del sello de "Pagado", originándose una falta de control administrativa al existir la posibilidad de duplicar el pago de los mismos.*

b) *Algunos de los recibos originales de pago de nómina carecen de la firma del trabajador, lo cual origina una falta de control administrativa al no tenerse la certeza de que el trabajador haya recibido dicho pago.*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 18, 71, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar información y documentación requerida previamente y durante la ejecución de la auditoría, tal es el caso de:**

- a) *Documento legal por medio de cual se conozcan todas las obligaciones fiscales que se tienen registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 31 de diciembre de 2007.*
- b) *Procedimiento de adquisición mediante invitación restringida, respecto de la compra de medicinas y medicamentos al proveedor: Gloria Gómez Peña.*
- c) *Soporte documental correspondiente al cálculo de finiquitos detectados en el semestre sujeto a revisión.*
- d) *Comprobantes originales de las pólizas de diario 198 y 199 de fecha 22 de diciembre de 2007, por un importe total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).*
- e) *Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y acumulada y por unidad, conciliado con cifras contables en forma impresa y en medio magnético.*
- f) *Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliados con cifras contables en medio magnético.*
- g) *Comparativo de nómina por dirección, departamento y trabajador, del presupuestos inicial autorizado de sueldos y salarios contra lo ejercido al 31 de diciembre de 2007.*
- h) *Reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas por el periodo auditado, en medio magnético.*
- i) *Cálculo del factor de subsidio acreditable del Impuesto sobre la Renta, aplicable al periodo en revisión.*
- j) *Plantilla de vehículos actualizada, donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del D.I.F. Municipal, Vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente indiquen la calidad del bien, número de control, datos generales del vehículo, fecha de pago de tenencia y verificación vehicular, a que persona y departamento están asignados, durante el periodo de revisión, en forma impresa y en medio magnético.*
- k) *Certificación de las actas celebradas por la Junta directiva y del Patronato.*
- l) *Relación de los acuerdos de la Junta Directiva pendientes de cumplir al periodo auditado.*
- m) *Confirmación de saldo de adeudo por programas alimentarios con el D.I.F. Estatal.*
- n) *Tarjetas de firmas autorizadas para expedir cheques o traspasos, de las cuentas bancarias registradas o modificadas.*

b) RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada cuidar la puntualidad, el buen orden y debido registro contable de las operaciones efectuadas, a fin de no reflejar en sus Estados Financieros sujetos a revisión, cuentas con saldo contrario al de su naturaleza.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar de manera correcta los cálculos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO TOLIMAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO TOLIMAN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 20 de Octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 5 de Diciembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$143,512.96 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos doce pesos 96/100 M.N.), hecho que permite cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, el cual asciende a \$380,612.28 (Trescientos ochenta mil seiscientos doce pesos 28/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$524,125.24 (Quinientos veinticuatro mil ciento veinticinco pesos 24/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 43.95% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 16.90% en Almacén, 38.20% de Deudores Diversos y el 0.95% de Depositos en Garantía sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 2'544,115.68 (Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento quince pesos 68/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participación Municipal	\$2'424,115.68	95.28%
b.2)	Donativos	120,000.00	4.72%
	Total Ingresos	\$ 2'544,115.68	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 2'525,920.02 (Dos millones quinientos veinticinco mil novecientos veinte pesos 02/100), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 1'750,894.52	69.32%
c.2)	Servicios Generales	530,982.78	21.02%
c.3)	Materiales y Suministros	118,365.20	4.69%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	29,747.80	1.17%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	95,929.72	3.80%
	Total de Egresos	\$ 2'525,920.02	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 2'820,091.91 (Dos millones ochocientos veinte mil noventa y un pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 2'589,749.18 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 18/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 230,342.73 (Doscientos treinta mil trescientos cuarenta y dos pesos 73/100) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007 por un importe de \$7,257.71 (Siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) los cuales no fueron autorizados por la Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., 62 fracciones IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con título de propiedad ni contrato de comodato, del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones centrales del Sistema Municipal DIF del Municipio de Tolimán, Qro.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Qro. y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. Del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con la autorización previa de la Junta Directiva para la afectación contable de la cuenta de Resultado de ejercicios anteriores***

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio 279 con fecha de recibido 15 de febrero de 2008, se presentó por parte del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 12 de Mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$2'296,499.86 (Dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2007.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 91.09% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'924,595.59 (Seis millones novecientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) ya que el 8.91% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$90'205,571.11 (Noventa millones doscientos cinco mil quinientos setenta y un pesos 11/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 888,720.37	0.99%
b.2)	Derechos	755,362.93	0.84%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	196,533.12	0.22%
b.4)	Productos	851,900.36	0.94%
b.5)	Aprovechamientos	220,101.47	0.24%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'912,618.25	3.23%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 23'379,232.00	25.92%
b.7)	Aportaciones Federales	24'393,638.00	27.04%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 47'772,870.00	52.96%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 964,597.71	1.07%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 964,597.71	1.07%
	Total de Ingresos Propios	\$ 51'650,085.96	57.26%
b.9)	Obra Federal	\$ 38'555,485.15	42.74%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 38'555,485.15	42.74%
	Total de Ingresos	\$ 90'205,571.11	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$38'555,485.15 (Treinta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 15/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$121'688,735.41 (Ciento veintiún millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), que representan el 110.00% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$70'038,649.45 (Setenta millones treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$51'650,085.96 (Cincuenta y un millones seiscientos cincuenta mil ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$118'296,191.96 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 96/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 25'564,881.18	21.61%
c.2)	Servicios Generales	7'967,299.10	6.74%
c.3)	Materiales y Suministros	6'703,234.94	5.67%
	Total de Gasto Corriente	\$ 40'235,415.22	34.02%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 790,553.35	0.67%
c.5)	Obra Pública	71'847,713.45	60.74%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 72'638,266.80	61.41%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'422,509.94	4.57%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'422,509.94	4.57%
	Total de Egresos Propios	\$ 118'296,191.96	100.00%
	Total de Egresos	\$ 118'296,191.96	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$170'041,900.39 (Ciento setenta millones cuarenta y un mil novecientos pesos 39/100 M.N.), que representa el 153% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$51'745,708.43 (Cincuenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos 43/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$118'296,191.96 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 96/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$31'118,965.26 (Treinta y un millones ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento en las Acta de sesión ordinaria número 32 y 36 del 31 de octubre de 2007 y 28 de diciembre de 2007 respectivamente, previo a su afectación; y de las cuales \$644,728.69 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 69/100 M.N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$125'220,787.55 (Ciento veinticinco millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$118'296,191.96 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'924,595.59 (Seis millones novecientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$18,682.56 (Dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) abonos por \$112,295.83 (Ciento doce mil doscientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento en el acta de sesión ordinaria número 31 del 13 de octubre de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como gasto el importe de Crédito al Salario pagado a sus trabajadores, en lugar de aplicar el acreditamiento al que tiene derecho la Entidad fiscalizada y que está previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así mismo lo que refiere a lo pagado por este mismo concepto mediante listas de raya de obra pública.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 22, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el servicio del Rastro Municipal está siendo operado sin contar con un Contrato de concesión de dicho servicio, siendo un servicio que por mandato Constitucional estará a cargo del Municipio; además de omitir el registro en sus Estados Financieros y Cuenta Pública de los ingresos por los derechos derivados de los servicios que presta el Rastro Municipal; aunado a que de los ingresos del Rastro, se expiden comprobantes simples del Municipio de Amealco de Bonfil, que no cumplen en su totalidad con los requisitos fiscales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 65, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado dentro del período de fiscalización una aportación por concepto de fondo de ahorro a servidores públicos de elección popular, por un importe de \$115,398.00 (Ciento quince mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.); así como el pago de Vacaciones a dichos funcionarios por un monto de \$126,530.00 (Ciento veintiséis mil quinientos treinta pesos 00/100 m.n.), ocasionando con ello un cargo de fondos injustificables al erario público municipal por un monto total de \$241,928.00 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 162 fracción II y III, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 9, 79, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de detectarse pagos de más en el cálculo y determinación de finiquitos por concepto de prima de antigüedad por un importe de \$134,672.56 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 56/100 M.N.) e insuficiencias de pago por la cantidad de \$1,852.28 (Mil ochocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 79, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar adjudicaciones a proveedores los cuales no se encuentran registrados en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada Querétaro por la cantidad de \$117,096.25 (Ciento diecisiete mil noventa y seis pesos 25/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en lo general y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 30 fracción XII, 34, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar en tiempo y forma las modificaciones presupuestales para el ejercicio 2007, por lo que al 31 de diciembre de ese mismo año, la Entidad fiscalizada presenta un Estado de Ejercicio Presupuestal con 38 partidas sobregiradas.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **al omitir proponer al Ayuntamiento para su debida actualización, autorización y/o ratificación, los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa del Municipio durante el periodo fiscalizado, así como al no remitir dichos manuales a la Legislatura del Estado para su actualización.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1696 con relación a los artículos 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 50 fracciones VII y VIII de La Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con escritura de 28 Inmuebles registrados en su patrimonio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1695 y 1696 con relación a los artículos 2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Plazuela Hidalgo número 89 de la cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, omitiendo celebrarlo en escritura pública.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 18, 19, 29 fracción II, 55, 57 tercer párrafo, 58 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación y programación de la obra pública**, en las cuentas:

a) "Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos, Obras menores y acciones", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-068, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se realizaron los expedientes técnicos mediante el cual se debieron especificar los alcances de los trabajos a ejecutar, así como la aprobación respectiva, presupuesto inicial, proyecto, programa de construcción, bitácora y garantías, de las siguientes obras:

- a.1) "Rehabilitación de Mercado Municipal" en la cabecera municipal
- a.2) "Proyecto Ejecutivo para Colector" en Santiago Mexquititlán Bo.1
- a.3) "Apoyo construcción de techumbre Prim. Ignacio Zaragoza" en Santiago Mexquititlán Bo.4

b) "Obras Varias", en varias comunidades, con número de cuenta 214-67-0701-004, incluida dentro del Programa Directo, toda vez que no se cuenta con el Presupuesto original, proyecto, autorización, programa de construcción, bitácora y acta de entrega recepción de las obras que se enlistan a continuación:

- b.1) "Construcción de descanso en Panteón (Capilla), Santiago Mexquititlán Bo. 1",
- b.2) "Apoyo para terminación de Capilla "Jardines del Bosque",
- b.3) "Apoyo para circulado perimetral de Capilla, El Batán",
- b.4) "Circulado de Panteón, San Miguel Tlaxcaltepec",

c) "Empedrado de Calles Principales", en la comunidad de Quotillos, con número de cuenta 217-71-0701-032, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se consideró correctamente el total de los volúmenes de tepetate y piedra bola en la obra, ocasionando que el costo de ésta se incrementara en un monto de \$ \$60,534.19, teniendo que destinar mayor recurso del aprobado inicialmente para su conclusión.

d) "Empedrado de Camino Principal", en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 217-75-0701-090, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se consideró correctamente el total de los volúmenes de la obra, ocasionando que el costo de ésta se incrementara en un monto de \$101,908.20, teniendo que destinar mayor recurso del aprobado inicialmente para su conclusión.

e) "Adoquinado de calles con piedra laja", en la comunidad de Donicá, con número de cuenta 217-71-0701-032, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se consideró correctamente el total de los volúmenes de la obra, ocasionando que el costo de ésta se incrementara en un monto de \$ 24,172.34, teniendo que destinar mayor recurso del aprobado inicialmente para su conclusión, dejando de ejecutar otras obras ó acciones necesarias.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una falta al destino del recurso**, en las cuentas:

a) "Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos, Obras menores y acciones", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-068, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, en las obras:

- a.1) "Rehabilitación Mercado Municipal, Cabecera Municipal",
- a.2) "Apoyo Para Techado De Bodega, Donica",
- a.3) "Apoyo Para Construcción De Sanitarios Y Andadores La Botija, El Rincón",
- a.4) "Juegos Infantiles Jardín De Niños "Ignacio Pérez", La Soledad",
- a.5) "Juegos Infantiles Jardín De Niños, La Torre",
- a.6) "Apoyo Rehabilitación De Campo De Fútbol San Juan Dehedo",
- a.7) "Apoyo Para Construcción De Bobeda Capilla "La Mesa", San Martín",
- a.8) "Apoyo Para Circulado De Terreno San Martín",
- a.9) "Apoyo Para Cercado De Terreno, Quiotillos";

toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$ 567,046.97 en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "Gastos Indirectos", con número de cuenta 217-77-0701-100, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se adquirió un vehículo a través de los Gastos Indirectos destinados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, sin que dicho vehículo fuera utilizado y puesto en servicio para la ejecución de las obras incluidas en este fondo.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29-A del Código Fiscal de la Federación fracción VI y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aceptar y pagar una factura que no cumplió con los requisitos Fiscales, respecto al Impuesto al Valor Agregado**, en la cuenta "Gastos Indirectos", con número de cuenta 217-77-0701-100, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se adquirió un vehículo a una persona moral denominada "Seminuevos Tecnológico S.A. de C.V." mediante la factura 0007, pero dicha factura presentó un error en el monto del Impuesto al Valor Agregado.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber realizado las pruebas de compactación necesarias para asegurar la calidad de los trabajos**, en la obra "Empedrado de Calles Principales", en la comunidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-71-0701-032, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se realizaron las pruebas de compactación de los conceptos "compactación de terreno natural" así como el de "formación de base de tepetate", tal y como se especificó en el concepto del presupuesto base.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aceptar como garantía de cumplimiento un cheque cruzado**, en la obra "Empedrado de Calles Principales", en la comunidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-71-0701-032, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que esa figura no se reconoce en la ley citada, con lo que se creó una inconsistencia jurídica.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación y presupuestación inicial**, en las cuentas:

a) "Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Recursos Federales", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-065, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y con aportación Federal mediante convenio con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para las siguientes obras:

a.1) "Construcción de Revestimiento de Camino a base de piedra bola Barrio 4º. – Barrio 5º. Del km. 2+220 al km. 5+000 en Santiago Mexquititlán Barrio 5º", toda vez que se detectó que dentro del presupuesto base del expediente técnico inicial se habían considerado 8,359.2 m3 de tepetate, mismos que fueron contratados para su suministro. Sin embargo, durante la ejecución de la obra se compraron 14,970.9 m3 de tepetate, es decir, existió una diferencia de 6,611.7 m3 de volumen excedente respecto al volumen presupuestado en el presupuesto inicial, ocasionando que se rebasara por \$177,384.07 la inversión aprobada inicialmente.

a.2) "Construcción de Revestimiento de camino a base de piedra bola San Felipe-Loma de las Víboras tramo 0+000-5+090. subtramo 4+000-5+090", toda vez que se detectó que dentro del presupuesto base del expediente técnico inicial se consideraron 2,150 m3 de tepetate, mismos que fueron contratados para su suministro. Sin embargo, durante la ejecución de la obra se compraron 7,035 m3 de tepetate, es decir, existió una diferencia de 4,885 m3 de volumen excedente respecto al volumen presupuestado en el presupuesto inicial, ocasionando que se rebasara por \$197,952.70 la inversión aprobada inicialmente.

a.3) "Construcción de Revestimiento de camino a base de piedra bola San Felipe-Loma de las Víboras tramo 0+000-5+090. subtramo 0+000 - 4+000", toda vez que durante la ejecución de la obra resultó mayor volumen de materiales y mano de obra del que se consideró en el expediente inicial, ocasionando que se rebasara por \$131,356.21 la inversión total de la obra aprobada inicialmente.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 94 fracción IV, 95 fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI y 96 fracciones I, y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir un deficiente uso de la bitácora**, en la cuenta "Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Recursos Federales", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-065, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y con aportación Federal mediante convenio con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para las obras de Ampliación de Red de Energía Eléctrica en las comunidades de "La Puerta" en Mesillas, "La Ermita" en Mesillas, "Llano Grande" en San Ildefonso Tultepec, "El Llano" en Santiago Mexquititlán Bo. 1, "El Rayo" en Santiago Mexquititlán Bo.6, "El Tepetate" en Santiago Mexquititlán Bo.2, "Panteón Viejo" en Santiago Mexquititlán Bo.5, "Texquedo" en San Ildefonso Tultepec y "Loma del Bañito" en Santiago Mexquititlán Bo.5", toda vez que se observó un deficiente control y supervisión de la obra al llevarla a cabo sin el adecuado empleo de la bitácora de obra correspondiente.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la actualización del proyecto definitivo**, en la cuenta "Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Recursos Federales", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-065, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y con aportación Federal mediante convenio con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para las obras:

a) "Ampliación de red eléctrica en La Puerta, comunidad de Mesillas", toda vez que, pese a que se tuvieron que realizar modificaciones al proyecto inicial durante la ejecución de la obra, no se presentó el proyecto definitivo donde se indicaran las correcciones hechas al mismo.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica en Texquedo, San Ildefonso Tultepec", toda vez que, pese a que se tuvieron que realizar modificaciones al proyecto inicial durante la ejecución de la obra, no se presentó el proyecto definitivo donde se indicaran las correcciones hechas al mismo.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica en Llano Grande, San Ildefonso Tultepec", toda vez que, pese a que se tuvieron que realizar modificaciones al proyecto inicial durante la ejecución de la obra, no se presentó el proyecto definitivo donde se indicaran las correcciones hechas al mismo.

d) "Ampliación de red de energía eléctrica en La Ermita", toda vez que, pese a que se tuvieron que realizar modificaciones al proyecto inicial durante la ejecución de la obra, no se presentó el proyecto definitivo donde se indicaran las correcciones hechas al mismo.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, 38 primero, segundo y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36 fracciones I, III inciso b), IV incisos a) y b); 37 fracciones I, II, III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación**, de la cuenta "Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Recursos Federales", en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-102-0701-065, incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y con aportación Federal mediante convenio con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la obra "Construcción de sistema de Alcantarillado Sanitario 2ª. Etapa, en Santiago Mexquititlán", toda vez que se detectó que los motivos por los cuales desecharon las propuestas de los contratistas que participaron en el proceso de adjudicación, la mayoría son repetitivos con los presentados por la empresa contratada, por lo tanto se considera que esta propuesta también debió haberse desechado según el criterio utilizado para el desechamiento de las otras propuestas. Así mismo, se encontraron documentos en el expediente presentado, relativos a la propuesta económica de la empresa contratada, los cuales carecían de firmas y de ser presentados en hojas membretadas del contratista, lo cual no aseguraba que el mismo las hubiera presentado.

b) RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar medidas de control interno respecto a la expedición de cheques, a fin de contar con el soporte documental suficiente y competente para acreditar que los beneficiarios de dichos cheques, corresponden a los registrados contablemente; así como para dejar evidencia de las firmas de los funcionarios responsables de la expedición de los mismos.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada celebrar el Convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a la brevedad, inicie los tramites de escrituración respecto del bien inmueble tipo rústico ubicado en la comunidad de "La Manzana," a fin de que esté en posibilidades de disponer del mismo, lo anterior en razón de ostentar únicamente la posesión del inmueble y haberlo otorgado en comodato al Sistema Municipal DIF de Amealco de Bonfil.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **11** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 8 de septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 9 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$6'946,429.18 (Seis millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 18/100 M. N.), que deriva de la suficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, lo que posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007 que asciende a \$1'276,425.28 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 28/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$8'222,854.46 (Ocho millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 98.71% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 1.23% en Deudores Diversos y del 0.06% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$31'052,305.02 (Treinta y un millones cincuenta y dos mil trescientos cinco pesos 02/100 M. N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1) Impuestos	\$ 159,913.10	0.51%
b.2) Derechos	329,760.88	1.06%
b.3) Productos	57,057.59	0.18%
b.4) Aprovechamientos	101,064.61	0.32%
Total de Ingresos Propios	\$ 647,796.18	2.08%
b.5) Participaciones Federales	19'322,427.00	62.23%
b.6) Aportaciones Federales Ramo 33	4'614,661.00	14.86%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 23'937,088.00	77.09%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$ 24'584,884.18	79.17%
b.7) Obra Federal	6'467,420.84	20.83%
Total de ingresos	\$ 31'052,305.02	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$6'467,420.84 (Seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 84/100 M. N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$58'077,545.04 (Cincuenta y ocho millones setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M. N.), que representan el 110.66% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 ascendieron a la cantidad de \$40'460,433.90 (Cuarenta millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 13'328,668.69	32.94%
c.2) Servicios Generales	4'082,111.15	10.08%
c.3) Materiales y Suministros	1'551,697.52	3.84%
Total de Gasto Corriente	\$ 18'962,477.36	46.86%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	788,243.81	1.95%
c.5) Obra Pública	14'734,708.80	36.42%
Total de Gasto de Inversión	\$ 15'522,952.61	38.37%
c.6) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5'975,003.93	14.77%
Total de Transferencias y Deuda Publica	\$ 5'975,003.93	14.77%
Total de Egresos	\$ 40'460,433.90	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$59'485,509.20 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos nueve pesos 20/100 M. N.) que representa el 94.25% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$10'207,904.49 (Diez millones doscientos siete mil novecientos cuatro pesos 49/100 M. N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 044 de fecha 31 de diciembre de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$48'783,392.07 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos 52/100 M. N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$40'666,765.97 (Cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 97/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8'116,626.10 (Ocho millones ciento dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por \$201,332.07 (doscientos un mil trescientos treinta y dos pesos 07/100 M. N.), los cuales se aprobaron en el Acta de Ayuntamiento de Sesión Ordinaria No. 044 del 31 de diciembre de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El avance del ejercicio presupuestal; y
- e) El Estado de Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco Qro; 59 segundo párrafo Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, omitió efectuar la retención del "2% Servicio de Vigilancia e Inspección y Control", de las obras realizadas por contrato de los recursos públicos por concepto de FISM 2007.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 48 fracción IV y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, omitió celebrar el convenio con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) para que durante el ejercicio fiscal 2007 ésta recaude a nombre y por cuenta de la Entidad fiscalizada el Derecho de Alumbrado Público.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, IX y 50 fracciones V, XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso d, 9 inciso a y 18 del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro; 4 fracciones I, II, IV y 51 fracciones I, V y VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar compras a través del Comité de Adquisiciones.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en general, Regidor Síndico y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones VII y VIII, 33 fracción I y VIII; 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó la conciliación entre sus Programas Operativos Anuales, el avance programático de sus objetivos, sus indicadores y metas cumplidas, con el avance del Ejercicio Presupuestal y con el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó durante el periodo auditado, retenciones del I.S.R. sobre las cuentas bancarias No. 4038816476 por \$1,572.34 (Un mil quinientos setenta y dos pesos 34/100 M. N.), y de la No. 4041419656 por \$991.80 (Novecientos noventa y un pesos 80/100 M. N.), de los meses de septiembre a diciembre de 2007, correspondientes a la Institución Bancaria H.S.B.C. México, S. A., sin que se haya acreditado que se hicieron gestiones para su recuperación.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I, 99 fracción I, 100 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2007, afectaciones contables dentro del rubro "Deudores Diversos", referentes a los Anticipo a Acreedores y Créditos Fiscales, que por su naturaleza acreedora deberían de estar dentro del rubro de "Acreedores Diversos".**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, omitió justificar correspondientemente la diferencia determinada por \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M. N.), entre los registros contables y los registros que presenta Oficialía Mayor, en relación a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV, VI, 20 y 27 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió apegarse al procedimiento de adjudicación aplicable por la compra de un equipo de transporte cuyo valor fue por \$233,000.00 (Doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 M. N.), el cual fue adquirido mediante el cheque 12450 de la cuanta bancaria 40-2310294-0, de fecha 28 de diciembre de 2007, con la factura No. 3835 a nombre de Promotora Automotriz Irapuato S. de RL de C. V.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones VII, X, XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 10 fracción III, 65, 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió justificar correspondientemente; una diferencia por \$1'725,068.87 (Un millón setecientos veinticinco mil sesenta y ocho pesos 87/100 M. N.), existente entre las cifras registradas contablemente y las reportadas por Oficialía Mayor, en relación a los bienes muebles propiedad del Municipio, además de que los resguardos no están actualizados.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones VII, X, XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 10 fracción III, 65, 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada cuenta con la posesión de una camioneta LUV Chevrolet color blanco, con placas SW50411, modelo 2001, de la cuál omitió su registro en el inventario de bienes muebles y en consecuencia su posterior baja, aunado a lo anterior, no se acreditó gestión alguna para su reparación en virtud de encontrarse en desuso y abandonada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o quien ocupa el cargo de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, 10 incisos a, b y c del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro., omitió sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente del Comité o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario.**

12. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI, VII, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no cuenta con el documento legal que acredite la donación del bien inmueble que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva, el cual es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y del Titular del Órgano de Control Interno o Contraloría Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 96 fracción III, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, VI y 15 fracción X, 16 Ley de Obra Pública del Estado; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada, omitió cumplir con los objetivos y metas autorizadas para la ejecución de obra pública por el Ayuntamiento, al dejar de ejecutar 3 obras por un monto de \$502,000.00 (Quinientos dos mil pesos 00/100 M. N.), del programa FISM 2007; además omitió presentar la publicación final de las obras ejecutadas con FISM 2007, como la establece la Ley de Coordinación Fiscal.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 71, 79, 96 fracción III, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, III, V y 15 fracciones II y X Ley de Obra Pública del Estado; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar evidencia contable (pólizas,) gráfica y documental de la ejecución del gasto para la realización de cuatro obras que son: Rehabilitación de pozo de agua potable y Línea de conducción de agua potable en la comunidad del Sabino, Sala de espera para casa de salud en la comunidad de San J. Buenaventura y Adquisición de tubería para alcantarillas en la comunidad de San José de las Flores por un total de \$309,507.00 (Trescientos nueve mil quinientos siete pesos 00/100.M. N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 8, 71, 83, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar el acta de entrega recepción y la integración del comité comunitario de obra de 28 obras reportadas al 100% cuyo monto fue de \$1'853,634.50 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M. N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII, 47 fracción VIII y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la existencia de las Actas de Apertura de las Proposiciones Técnicas y de Apertura de las Proposiciones Económicas,** del procedimiento de adjudicación del contrato OP-PMAS-02-2007 para la obra "Sistema de drenaje 4ª(comp.) etapa Arroyo Seco", con número de cuenta 217-69-07-086, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2007, por la empresa "Construcciones Castillo".

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 79 párrafo primero, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de no existir concordancia entre los gastos registrados y lo asentado en actas de entrega-recepción,** para la obra "Vivienda Tu Casa", ubicada en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-80-07-091, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2007, bajo la modalidad de Administración Directa. Lo anterior con base a que a para cada una de las 19 unidades básicas de vivienda rural se tiene un monto ejercido total por unidad básica de vivienda rural de \$37,100.00 (Treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), sin embargo el Acta de Entrega Recepción signada por cada beneficiario y representantes del Municipio de Arroyo Seco y la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, indica que el costo de la acción fue de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 79 párrafo primero, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la documentación que soporte los trabajos realizados** para la obra "Levantamientos Planimétricos y Topográficos", con número de cuenta 214-67-07-091, ejecutada con recursos Propios del ejercicio 2007, bajo la modalidad de Administración Directa, debido a que no se acreditó la existencia de los Levantamientos Planimétricos y Topográficos realizados, cuyo pago fue registrado en "Listas de Raya" como salario de personal técnico.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) "Vivienda Tu Casa", ubicada en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-80-07-091, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2007, bajo la modalidad de Administración Directa. Lo anterior debido a que para cada las 19 unidades básicas de vivienda rural construidas, físicamente se ejecutaron 790.97m² de muro de block hueco de cemento de 15x20x40cm, sin embargo, de acuerdo al "Condensado de Conceptos de Obra" realizado por la Entidad Fiscalizada, se reportaron 974.32m² y se ejerció el monto correspondiente a tal volumen.

b) "Pavimentación de plaza base adoquín", con número de cuenta 214-67-07-133, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, bajo la modalidad de Administración Directa. Lo anterior debido a errores de cálculo en Números Generadores, así como cantidades distintas a las resultantes de las dimensiones tomadas en la visita a la obra realizada y signada tanto por el Comisionado de la Entidad Fiscalizada como por el correspondiente a la Entidad Fiscalizadora, de la siguiente manera:

b.1) En el concepto "Trazo y nivelación" se cargó a la obra el monto correspondiente a 3,027.18m², cuando físicamente se obtuvieron 2,924.30m².

b.2) En el concepto "Demolición a máquina de foro-teatro en plaza hecho de mampostería de piedra de cimentación, escalones de concreto, losa de concreto y muros de tabique no incluye acarreo" se cargó a la obra el monto correspondiente a 27.03m³, cuando, de acuerdo a las medidas indicadas en los números generadores se obtienen 20.77m³.

b.3) En el concepto "retiro de material producto de demoliciones escombros y raíces por medios mecánicos con cargador y camión volteo" se cargó a la obra el monto correspondiente a 401.75m³, cuando, de acuerdo a las cantidades reales y considerando los factores de abundamiento que indica la Entidad Fiscalizada, se obtienen 362.85m³.

b.4) En el concepto "sobre firme de concreto de 10cm de espesor para nivelar plaza concreto f'c=100kg/cm²", se cargó a la obra el monto correspondiente a 1,768.98m², cuando, físicamente, se obtuvieron 1,649.83m².

b.5) En el concepto "base de concreto para base de lámpara de 60x60x60 cm. incluye: estructura de espárragos para atornillar base de lámpara", se cargó a la obra el monto correspondiente a 19 piezas, cuando físicamente se encuentran 17 piezas.

c) "Rehabilitación de Calles Concá", ubicada en la localidad de Concá, con número de cuenta 214-67-07-132, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007 debido a que se observaron diferencias entre las cantidades presentadas en el "Condensado de Conceptos de Obra" y las realmente ejecutadas, mismas que resultan con base en las dimensiones tomadas en la visita a la obra realizada y signada tanto por el Comisionado de la Entidad Fiscalizada como por el correspondiente a la Entidad Fiscalizadora, de la siguiente manera:

c.1) Relleno de tepetate de banco compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su P.V.S.M. incluye: suministro y colocación de los materiales, equipo, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución" ya que se pagaron 1,150.00 m³ cuando solo se generan 422.73 m³.

c.2) "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 25cm de espesor, asentada y junteada con choy y compactado con rodillo vibrocompactador" ya que se pagaron 4,500.00 m² cuando solo se generan 3,670.97 m².

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la existencia de la aprobación del presupuesto y ejercicio de los recursos registrados**, para la obra "Levantamientos Planimétricos y Topográficos", con número de cuenta 214-67-07-091, ejecutada con recursos Propios del ejercicio 2007, bajo la modalidad de Administración Directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción X, 17, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 28 fracción II, 29 fracción III y 72 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Calles Concá", ubicada en la localidad de Concá, con número de cuenta 214-67-07-132, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, bajo la modalidad de Administración Directa, al no acreditar la realización de los Estudios y Proyectos Ejecutivos de forma previa a la ejecución de los trabajos.

b) "Pavimentación de plaza base adoquín", con número de cuenta 214-67-07-133, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, bajo la modalidad de Administración Directa, debido a que se observó que las rampas ubicadas en cada una de las 4 esquinas de la plaza, que debieran de dar acceso a personas con capacidades diferentes, presentan una diferencia de nivel de 20 cm. en promedio con respecto al nivel de la calle correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 72 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de adquirir materiales a precios superiores a los de mercado** en la obra "Pavimentación de plaza base adoquín", con número de cuenta 214-67-07-133, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, bajo la modalidad de Administración Directa. Lo anterior debido a que, tomando como base la explosión de insumos, fechada el 5 de octubre de 2007, entregada por los contratistas Ing. Manuel García Aguilar, Eudorico Castillo Palacios e Ing. Héctor V. Hernández Ramos, para la licitación No. OP-PMAS-004-2007, concurso No. GEQ-002-2007 "Remodelación Jardín Principal, arroyo Seco, Qro.", el precio promedio de este material es de \$273.29/ m3 (I.V.A. incluido), sin embargo la Entidad Fiscalizada lo adquirió a \$437.00/ m3 (I.V.A. incluido).

b) RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, con el objeto de fortalecer su control interno en general, dé continuidad hasta su conclusión respecto de la Acta de Sesión Ordinaria No. 028, de fecha 30 de julio de 2007, referente al punto No. 4 en el que se manifiesta lo siguiente "Se presento al pleno, la propuesta del Manual de Organización del Municipio de Arroyo Seco, para que a través de Comisiones Unidas y con reuniones de Trabajo se lleve a cabo su revisión, análisis y con ello emita dictamen correspondiente para su aplicación inmediata.*

2. *Se recomienda al Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales, será necesario hacer las conciliaciones contables por cada cuenta bancaria y por el tipo de recurso antes citado, dando a conocer el origen y destino de los mismos de forma detallada, hasta llegar al saldo final que muestra el estado de cuenta bancario del periodo en que se realice dicha conciliación. Estas conciliaciones deberán formar parte integral de sus estados financieros.*

3. *Se recomienda al Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales, será necesario que contemplen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la asignación de todos aquellos servicios que refieran a las ferias y fiestas regionales.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 7 de Julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 21 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$775,750.50 (Setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a diciembre de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$ 18'659,947.10 (Dieciocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$ 19'435,697.60 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 47.56% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 6.63% en Deudores Diversos, 0.42% Documentos por cobrar; 37.57% de anticipos; y 7.82% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 104'065,356.31 (Ciento cuatro millones sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 31/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$1'817,629.02	1.75%
b.2)	Derechos	2'317,916.90	2.23%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	174,725.83	0.17%
b.4)	Productos	598,031.88	0.57%
b.5)	Aprovechamientos	2'141,101.44	2.05%
	Total de Ingresos Propios	\$7'049,405.07	6.77%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 34'754,372.00	33.40%
b.7)	Aportaciones Federales	20'502,074.00	19.70%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 55'256,446.00	53.10%
b.8)	Obra Federal	\$ 41'759,505.24	40.13%
	Total de Ingresos	\$ 104'065,356.31	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$ 41'759,505.24 (Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cinco pesos 24/100 M.N.)

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados son por \$137'355,579.31 (Ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 31/100) representan el 116.02% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 116'186,730.13 (Ciento dieciséis millones ciento ochenta y seis mil setecientos treinta pesos 13/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 34'241,161.55	29.47%
c.2)	Servicios Generales	8'910,897.77	7.67%
c.3)	Materiales y Suministros	4'304,482.74	3.70%
	Total de Gasto Corriente	\$ 47'456,542.06	40.84%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 1'692,866.76	1.46%
c.5)	Inversión Pública	51'613,379.18	44.42%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 53'306,245.94	45.88%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 12'263,942.13	10.56%
c.7)	Deuda Pública	3'160,000.00	2.72%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 15'423,942.13	13.28%
	Total de Egresos	\$ 116'186,730.13	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2007 ascendió a \$ 176'878,849.10 (Ciento setenta y seis millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), que representa el 146.42% del presupuesto inicial, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2007.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$52'786,825.81 (Cincuenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 81/100 M.N.) de las cuales fueron autorizadas en la Cuenta Publica del Segundo Semestre por parte del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 131,930,034.10 (Ciento treinta y un millones novecientos treinta mil treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 122'687,679.51 (Ciento veintidós millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 9'242,354.59 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 131,974.90 (Ciento treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), los cuales fueron autorizados por el ayuntamiento en el Acta de Cabildo de sesión ordinaria no.47 de fecha 26 de febrero de 2008

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, 93 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, por el apoyo otorgado y registrado, al Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 71, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió cumplir en tiempo y forma con el entero de sus contribuciones fiscales, ocasionando con ello un pago adicional por concepto de actualizaciones y recargos por \$68,935.00 (Sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencias Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción X de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y 50 fracciones XV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no realizó las pruebas de antidoping al personal de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil en los términos y tiempos previstos por la norma legal.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Cadereyta de Montes, Qro. y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de tener registrado en su patrimonio, los siguientes bienes inmuebles los cuales no cuentan con escritura pública a nombre del Municipio de Cadereyta de Montes:**

- a) Calle Doña Gloria esquina con Fernando Velázquez; Norte: 40.75m. con Lotes 1,2,3,4 y 5; Sur: 9.92, 6.00, 17.58 m. con calle Fernando Velázquez; Oriente: 26.20m. con calle Doña Gloria; Poniente: 8.62, 16.12 y 0.93 m. con Auditorio San Gaspar.
- b) Carretera San Juan del Río-Xilitla, Al Norte en 92.09 metros con Lienzo Charro; al Sur en 82,32 metros con Carretera San Juan del Río Xilitla; al Oriente en 4.98 metros con Calle Pública; al Poniente en línea quebrada dos tramos en 9,02 metros y 2,95 metros con el C. Ignacio Olvera
- c) Ubicado en La Concepción, San José de la Palma,; Nororiente en 120.00 metros linda con Cleotilde Montes Feregrino; Surponiente en 120.00 metros linda con Cleotilde Montes Feregrino y calle pública de por medio; Norponiente en 271.40 metros linda con Cleotilde Montes Feregrino; Suroriente en 271.40 metros con Cleotilde Montes Feregrino con derecho de línea de alta tensión de por medio.
- d) Ubicado en La Concepción, San José de la Palma, en esta Municipalidad; Nororiente en 120.00 metros, linda con Cleotilde Montes Feregrino; Surponiente en 120.00 metros linda con Cleotilde Montes Feregrino y calle pública de por medio; Norponiente en 333.34 metros linda con el Cleotilde Montes Feregrino; Suroriente en 333.34 metros, linda con Cleotilde Montes Feregrino.

- e) Calle Pública al cerro Grande y calle sin Nombre; Norte: En cinco líneas de 8.60, 17.50, 5.30, 7.60 y 13.40 m., con calle Pública; Sur: 65.20 m. con calle Pública; Oriente: en cuatro líneas de 7.00, 17.00, 25.10 y 11.80 m con propiedad privada; Poniente: en tres líneas de 14.30, 22.60 y 46.40 m. con propiedad privada (San Gaspar).

5. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de daños y perjuicios, dos cheques cruzados, supuestos no contemplados como garantías por la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de la prestación de servicios para la presentación de artistas en la feria de Cadereyta de Montes 2007.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber dado cumplimiento cabalmente a la segunda etapa del acto de presentación y apertura de proposiciones consistente en la publicación en el Periódico Oficial “ La Sombra de Arteaga” de las ofertas económicas de los concursantes, cuyas propuestas fueron aceptadas en los siguientes procedimientos:**

a) **Invitación restringida número CANVES/IR/07** referente a la adquisición de 13 vehículos consistentes en las siguientes unidades: (10 camionetas Pick up doble cabina y 3 pick up para tres pasajeros estándar y un camión chasis tres y media toneladas modelos 2007).

b) **Invitación restringida número CANVES/IR/02/2007** relativa al Arrendamiento de Bienes Muebles consistentes en: (Escenario, luz y sonido para la Feria Cadereyta de Montes 2007).

c) **Invitación Restringida número CANVES/IR/L/03/2007** para la Adquisición de Lonas, de 5,325 m2. A un total de 193 Unidades para Stand de 3 x 2 metros cuadrados.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 72, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Séptima inciso B de los contratos No. MCQ-DOP-AM-005 2007 y No. MCQ-DOP-AM-030 2007; Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento No. MCQ-DOP-AM-024 2007; **en virtud de aceptar un pagaré como garantía de cumplimiento del contrato siendo que éste no fue el documento requerido, ni es el especificado en la legislación aplicable**, en las obras:

a) “Ampliación red de drenaje”, Comunidad Las Cruces, con número de cuenta “Proyecto 116”, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en las Cláusulas Séptima inciso B de los contratos No. MCQ-DOP-AM-005 2007 de fecha 17 de agosto de 2007 y No. MCQ-DOP-AM-030 2007 de fecha 16 de octubre de 2007, ambos para el arrendamiento de retroexcavadora, se especifico que para garantizar el cumplimiento de los contratos, el contratista entregaría un cheque a nombre del Municipio, por una cantidad igual al 10% del importe total del contrato; sin embargo, para el contrato No. MCQ-DOP-AM-005 2007, el contratista presentó un pagaré de fecha 17 agosto de 2007 a nombre del Municipio de Cadereyta por el 1% del monto total contratado, mientras que, para el contrato No. MCQ-DOP-AM-030 2007, el contratista presentó un pagaré de fecha 17 de octubre de 2007 a nombre del Municipio de Cadereyta, mismos pagares que fueron recibidos por la Entidad Fiscalizada, aún cuando no corresponden con los documentos requeridos para garantizar el cumplimiento de los contratos, ni son establecidos en la legislación aplicable.

b) "Rehabilitación de camino de acceso", Comunidad El Sombrerete, con número de cuenta "Proyecto 071", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la Cláusula Séptima inciso B del contrato MCQ-DOP-AM-024 2007 de fecha 25 de septiembre de 2007 para el arrendamiento de retroexcavadora, camión de volteo, revolvedora y madera, se especifico que para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista entregaría un cheque a nombre del Municipio, por una cantidad igual al 10% del importe total del contrato; sin embargo, el contratista presentó un pagaré de fecha 26 septiembre de 2007 a nombre del Municipio de Cadereyta, mismo que fue recibido por la Entidad Fiscalizada, aún cuando no corresponde con el documento requerido para garantizar el cumplimiento del contrato, ni es establecido en la legislación aplicable.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó la adquisición de material a un proveedor que no se encontró registrado en el padrón de proveedores del Municipio**, para las obras:

a) "Ampliación red de drenaje", Comunidad Las Cruces, con número de cuenta "Proyecto 116", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, ya que en el semestre de fiscalización se realizó la adquisición de tubería de concreto al proveedor "Tubos y Construcciones de Querétaro, S.A. de C.V." por un monto de \$37,728.90 (Treinta y siete mil setecientos veintiocho pesos 90/100 M.N.); sin embargo, el proveedor no se encontró registrado en el padrón de proveedores del Municipio de julio a diciembre de 2007, que fue presentado por la Entidad Fiscalizada.

b) "Pavimentación de concreto hidráulico en calles", Comunidad El Palmar, con número de cuenta "Proyecto 280", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, ya que en el semestre de fiscalización se realizó la adquisición de 12 viajes de grava y 10 de arena al proveedor "María de Lourdes Morán Olvera" por un monto total de de \$26,795.00 (Veintiséis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, el proveedor no se encontró registrado en el padrón de proveedores del Municipio de julio a diciembre de 2007, que fue presentado por la Entidad Fiscalizada.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación de los contratos de arrendamiento**, de la obra "Ampliación red de drenaje", Comunidad Las Cruces, con número de cuenta "Proyecto 116", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, para el arrendamiento de maquinaria de uso en la obra, en forma consolidada con el arrendamiento de maquinaria para otras obras, la Entidad Fiscalizada suscribió el contrato No. MCQ-DOP-AM-005 2007 de fecha 17 de agosto de 2007, por un monto de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, asignado en forma directa al C. Isidro Ramos Martínez; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, por el monto correspondía la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 primer párrafo, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado una cantidad de horas de renta de maquinaria mayor a las justificadas técnicamente**, en la obra "Ampliación red de drenaje", Comunidad Las Cruces, con número de cuenta "Proyecto 116", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, para la excavación de 525.76 m³ de material C, al 31 de diciembre de 2007 se pago la cantidad acumulada de 251 horas de renta de retroexcavadora con martillo a un precio por hora de \$454.25 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que implica una cantidad de la retroexcavadora de 0.4774 hrs./m³ que equivale a un rendimiento de 2.09 m³/hr., el cual técnicamente es bajo, como se corrobora con las cantidades consideradas en los tratados (publicaciones) de costos generalmente aceptadas que consideran una cantidad de 0.25 hrs./m³ equivalente a un rendimiento de 4 m³/hr. y, dado que en las notas de bitácora no se indican hechos que generen de manera motivada la justificación para el uso de mayores horas, técnicamente se tiene una diferencia de 119 horas de retroexcavadora con martillo pagadas y no requeridas, misma que multiplicada por el precio por hora, arroja una cantidad de \$54,055.75 (Cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 segundo párrafo y 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, en la obra "Mejoramiento de redes de energía eléctrica", Cabecera Municipal, con número de cuenta "Proyecto 236", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-022-2007, celebrado con el contratista Miguel Ángel Arriaga Resendiz, debido a que, se erogó la cantidad de \$278,594.97 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro 97/100 M.N.) para la obra consistente en el suministro y colocación de materiales eléctricos adicionales a los existentes en el jardín principal y calles aledañas al mismo, a fin de contar con energía eléctrica para las instalaciones de la feria del Municipio, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, especificando que las electrificaciones deben ser rurales y de colonias pobres.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en una falta en la planeación**, de la obra "Mejoramiento de redes de energía eléctrica", Cabecera Municipal, con número de cuenta "Proyecto 236", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-022-2007, celebrado con el contratista Miguel Ángel Arriaga Resendiz, debido a que, no se contó con el proyecto ejecutivo autorizado por la normativa, siendo que la obra consistió en el suministro y colocación de postes de concreto, transformadores, cables y accesorios adicionales a la red de energía eléctrica existente para la instalación de la feria; es decir, consistió en la modificación (ampliación) de la red de energía eléctrica, situación para la que en el "ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas" publicado el 10 de abril de 2000, en la norma "NOM-001-SEDE-2005" publicada el 13 de marzo de 2006 y en el "PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización)" publicado el 24 de octubre de 2006, se establece contar con un proyecto eléctrico consistente en planos, memorias técnico descriptivas y diagramas correspondientes, realizado por persona física responsable y autorizada.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera segundo párrafo del contrato de obra No. MCQ-DOP-FISM-022-2007; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) “Mejoramiento de redes de energía eléctrica”, Cabecera Municipal, con número de cuenta “Proyecto 236”, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-022-2007, celebrado con el contratista Miguel Ángel Arriaga Resendiz, debido a que, a través de la estimación No. 2 (finiquito) se realizó el pago de \$13,427.59 (Trece mil cuatrocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido por los conceptos nuevos (no considerados en el catálogo original contratado), los cuales no fueron asentados y autorizados en la bitácora de la obra, siendo que en la legislación aplicable y en la Cláusula Décima Primera segundo párrafo del contrato de la obra No. MCQ-DOP-FISM-022-2007 se indico que los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catálogo original, serán pagados habiendo sido debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra.

b) “Construcción anexos escuela primaria Adolfo López Mateos”, Comunidad La Laja, con número de cuenta “Proyecto 142”, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-007-2007, celebrado con el contratista Ing. Rodrigo Mejía Hernández, debido a que, no se contó con la documentación que acreditara la comprobación de la calidad de obra especificada en los conceptos ejecutados.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del contrato de la obra No. MCQ-DOP-FISM-022-2007; **en virtud de no haber acreditado el cumplimiento del contrato**, de la obra “Mejoramiento de redes de energía eléctrica”, Cabecera Municipal, con número de cuenta “Proyecto 236”, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-022-2007, celebrado con el contratista Miguel Ángel Arriaga Resendiz, debido a que, en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de la obra No. MCQ-DOP-FISM-022-2007 se indico que en obras de electrificación la recepción total de los trabajos se efectuaría hasta que la obra se encontrara en operación y se hubieran cumplido todos los requisitos de normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, se realizó el pago de la estimación No. 2 (finiquito) sin incluir la documentación que acreditara el cumplimiento de la citada Cláusula.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 40 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber acreditado contar con el pedido o contrato de la adquisición de material**, en la obra “Pavimentación de concreto hidráulico en calles”, Comunidad El Palmar, con número de cuenta “Proyecto 280”, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, de manera integrada con recursos de otras cuentas se realizó la adquisición de material por un monto total de \$1'208,282.00 (Un millón doscientos ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido al proveedor “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.”; sin embargo, no se presentó el pedido o el contrato para la adquisición.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-IR-008; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación**, de la obra "Construcción de Taller de Computo en Videobachillerato", Comunidad El Rincón, con número de cuenta "Proyecto 305", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contratista Cristóbal Hernández Puebla, debido a que:

- a) En el documento T-1 de las bases de licitación, la Entidad Fiscalizada estableció que las propuestas deberían ir foliadas; sin embargo, ninguna de las propuestas de los licitantes que participaron se encontró foliada.
- b) En los documentos que integran las propuestas económicas de los licitantes que participaron, se tiene que los porcentajes determinados en el calculo de indirectos, financiamiento y utilidad, no fueron los indicados en el resumen de porcentajes, ni los que se integraron en los análisis de precios unitarios.
- c) El licitante Arq. Cristóbal Hernández Puebla incluyó en el calculo de utilidad un cargo de 0.5% de aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM), cuando por el origen del recurso de la obra, no aplica.
- a) De lo descrito en los incisos anteriores la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación, como resultado del análisis detallado de las proposiciones.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o al Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo, 26 numerales 7 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber presentado documentación requerida durante el proceso de fiscalización**, en la obra "Construcción de Taller de Computo en Videobachillerato", Comunidad El Rincón, con número de cuenta "Proyecto 305", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contratista Cristóbal Hernández Puebla, debido a que, mediante el oficio de inicio de fiscalización No. ESFE-299/2008 de fecha 01 de julio de 2008 y acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2008, fue solicitada diversa documentación para la fiscalización; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presento:

- a) El presupuesto del Municipio (base).
- b) La documentación fehaciente que acreditara el acuse de recibo correspondiente a la invitación a los contratistas seleccionados para el concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-IR-008.
- c) Los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados (relativos al aire acondicionado).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o al Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 primer párrafo y 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber pagado una cantidad de materiales mayor a las justificadas técnicamente**, en las obras:

- a) "Rehabilitación de camino de acceso", Comunidad El Sombrerete, con número de cuenta "Proyecto 071", ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, se pagaron 63 m3 de grava a un precio unitario de 254.64 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido, así como, 70 m3 arena a un precio unitario de 205.36 (Doscientos cinco pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido y 45.33 toneladas de cemento a un precio unitario de \$2,162.00 (Dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, de los datos obtenidos del levantamiento físico, se tiene que los citados materiales solo fueron usados en la obra para la construcción de la cuneta de concreto hidráulico, en una longitud de 748 metros con un espesor de 8 centímetros y un f'c=150 Kg./cm2, a lo que corresponden 71 m3 de concreto y que técnicamente requieren para su elaboración 46.15 m3 de grava, 38 m3 de arena y 23 toneladas de cemento. Lo anterior, genera una diferencia con las cantidades pagadas de 16.58 m3 de grava, 32 m3 de arena y 22.33 toneladas de cemento, que multiplicadas por sus correspondientes precios, arrojan un monto total de \$59,070.87 (Cincuenta y nueve mil setenta pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción y rehabilitación de empedrado", Comunidad Vizarrón, con número de cuenta "Proyecto 012", ejecutada con recursos remanentes del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, se realizó el pago al proveedor J. Alfredo Arteaga Trejo de la cantidad de 550 m2 de malla electrosoldada 6-6/10-10, 2 tramos de tubo de P.V.C. de 6", 9 piezas de codos PVC 6" y 3 piezas de pegamento para PVC, todos por un monto de \$13,471.68 (Trece mil cuatrocientos setenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo cual se soporta con la factura No. 0203 de fecha 26 de junio de 2007; sin embargo, en la documentación presentada, así como, del levantamiento físico realizado a la obra, no se tienen conceptos o trabajos donde se hayan requerido los citados materiales.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o al Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de omitir publicar en tiempo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa**, del concurso por invitación restringida número CANVES/IR/01/07, con motivo de la adquisición de vehículos Pick-Up al proveedor MONTES QUERÉTARO, S. A. DE C. V.; de la cuenta "Gastos Indirectos", en el Municipio de Cadereyta, con número de proyecto 085, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o al Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción VII, 10 fracción III, 65 y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción VII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de omitir el registro e inventario del bien adquirido** de la cuenta "Gastos Indirectos", del Municipio de Cadereyta, con número de proyecto 085, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, con motivo de la adquisición de una camioneta tipo Pick Up Ranger XL CREW, modelo 2007, número de serie 8AFDT50D476062025, adquirida a Montes Querétaro, S.A. de C.V. con número de factura no. U 09203, de fecha 29 de junio de 2007, por un monto de \$ 155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

b) RECOMENDACIONES

1. Para una mejor administración de los recursos públicos que le compete a la Entidad fiscalizada, *se recomienda que en los pagos con cargo al Presupuesto de egresos que se realicen con proveedores y/o contratistas, se realicen con cheque nominativo a favor y directamente a ellos para un mejor manejo y control de los recursos públicos.*

2. Se observó que la Entidad fiscalizada otorga recursos por Gastos a Comprobar sin que existan políticas establecidas para su entrega y comprobación, *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada reglamente tanto el plazo de comprobación y la forma y tiempo para la recuperación de los recursos públicos entregados.*

3. Se observó que se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nombre de "MUNICIPIO DE CADEREYTA"; sin embargo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga (vigente en el periodo fiscalizado) y en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece el nombre de la Entidad fiscalizada como "CADEREYTA DE MONTES", perteneciente al Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda que la Entidad fiscalizada revise tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, sus modificaciones y en su caso, realice las gestiones correspondientes para que el nombre fiscal registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coincida con el nombre señalado en el decreto de creación, modificaciones al mismo y leyes estatales que hagan referencia a esa Entidad fiscalizada.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **11** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecisiete (17) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Colón Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 24 de marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha de 27 noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$2'896,386.64 (Dos millones ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y seis pesos 64/100 M. N.), que deriva de la suficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 96.20% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$7'968,031.65 (Siete millones novecientos sesenta y ocho mil treinta y un pesos 65/100 M. N.), mostrando un saldo por recuperar del 0.64% en Almacén, 1.95% en Deudores Diversos y el 1.21% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$64'960,529.82 (Sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos veintinueve pesos 82/100 M. N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 3'218,301.37	4.95%
b.2)	Derechos	1'669,115.51	2.57%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	818,786.73	1.26%
b.4)	Productos	849,126.77	1.31%
b.5)	Aprovechamientos	553,577.57	0.85%
Total de Ingresos Propios		\$ 7'108,907.95	10.94%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 26'572,601.00	40.91%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	16'338,148.00	25.15%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 42'910,749.00	66.06%
b.8)	Ingresos extraordinarios	2'500,000.00	3.85%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios.		\$52'519,656.95	80.85%
b.9)	Obra Federal	\$ 12'440,872.87	19.15%
Total de ingresos		\$64'960,529.82	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$12'440,872.87 (Doce millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos setenta y dos pesos 87/100 M. N.)

Al cierre del ejercicio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados totalizaron la cantidad de \$110'568,258.34 (Ciento diez millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho mil pesos 34/100 M. N.) que representan el 116.53% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 ascendieron a la cantidad de \$75'505,609.01 (Setenta y cinco millones quinientos cinco mil seiscientos nueve pesos 01/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 24'477,234.39	32.42%
c.2)	Servicios Generales	6'777,704.18	8.98%
c.3)	Materiales y Suministros	1'437,239.63	1.90%
Total de Gasto Corriente		\$ 32'692,178.20	43.30%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 430,820.55	0.57%
c.5)	Obra Pública	22'381,806.95	29.64%
Total de Gasto de Inversión		\$ 22'812,627.50	30.21%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 3'823,948.73	5.07%
c.8)	Deuda Pública	590,000.00	0.78%
Total de Transferencias y Deuda Pública		\$ 4'413,948.73	5.85%
c.7)	Obra Federal	15'586,854.58	20.64%
Total de Egresos		\$75'505,609.01	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2007 ascendió a \$104'075,776.79 (Ciento cuatro millones setenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 79/100 M. N.) que representa el 110.10% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$9'755,532.75 (Nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 75/100 M. N.) mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha 27 de septiembre, 24 de octubre, y Extraordinarias de fecha 30 de julio, 30 de noviembre y 21 de diciembre todas del ejercicio 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$85'694,629.01 (Ochenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M. N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$77'726,597.36 (Setenta y siete millones setecientos veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 36/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'968,031.65 (Siete millones novecientos sesenta y ocho mil treinta y un pesos 65/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por \$841,681.69 (Ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 69/100 M. N.), los cuales se aprobaron en Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, 113 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 9, 96 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre los intereses generados en cuentas de inversiones de la institución financiera HSBC, México, S.A., por un importe de \$24,460.93 (Veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 93/100 M. N.), sin que exista gestión alguna para su depuración y/o recuperación.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el responsable del almacén del Municipio de Colón, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Manual de Políticas y Procedimientos 2006 – 2009 en lo referente al control de Almacenes; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia entre los registros de almacén contra los registros contables por la cantidad de \$44,100.95 (Cuarenta y cuatro mil cien pesos 95/100 M. N.), originada por la falta de supervisión y de un sistema de inventarios preestablecido.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 72, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 49, 50 fracción I, II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contaba con los convenios de colaboración entre el personal que se encuentra ubicado en: Telecom, Preparatoria UAQ, Clínica UAQ y escuelas, por lo que no presentó la documentación que respalde el pago de nómina de personas que presuntamente trabajan para el Municipio en colaboración con las mencionadas instituciones.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Encargado del Órgano de Control Interno del Municipio de Colón, Qro. y/o Contraloría Interna Municipal, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción I, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones de I al V de la Ley de Coordinación fiscal, 4, 5 7, 8, 9, 34, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender, justificar o solventar los cuestionamientos integrados en su oficio No. PM/1484/2008 con fecha de recibido 18 de diciembre de 2008, originada con la revisión del avance físico financiero al 31 de diciembre de 2007, referentes a:**

a) De las obras que se publicaron inicialmente para su ejecución, cabe señalar que 15 obras no fueron ejecutadas cuyo importe presupuestado fue de \$5'362,439.18 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 18/100 M. N.).

b) De las obras realizadas al 31 de diciembre de 2007, existen montos superiores a los autorizados, resultando un importe total de \$179,480.10 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 10/100 M. N.), como a continuación se indica:

b.1 dentro del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCACIÓN:

b.1.1 Construcción de aula en Esc. Prim. "Guadalupe Victoria", nogales, por la cantidad de \$9,363.73 (Nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 73/100 M. N.);

b.1.2 Construcción de aula en TV. Sec. "5 de febrero", puerta de en medio, por la cantidad de \$14,580.57 Catorce mil quinientos ochenta pesos 57/100 M. N.);

b.1.3 Construcción de Aula en J/N "José María Iglesias", San Vicente, por la cantidad de \$30,826.57 (Treinta mil ochocientos veintiséis pesos 57/100 M. N.);

b.2 dentro del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGIA ELECTRICA:

b.2.1 Ampliación de Red de energía eléctrica, El Gallo, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.);

b.3 dentro del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CASAS DE USOS MULTIPLES:

b.3.1 Terminación de Casa de Usos Múltiples, El Mezote, por la cantidad de \$105,760.00 (Ciento cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.) y

b.3.2 Construcción de Casa de Usos Múltiples Los Trigos, por la cantidad de \$ 17,949.23 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M. N.).

c) Se realizaron obras no publicadas del ramo de FISM 2007 por un total de \$5'108,069.95 (Cinco millones ciento ocho mil sesenta y nueve pesos 95/100 M. N)

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en el patrimonio del Municipio, 37 bienes inmuebles que no cuentan con la escritura pública o bien con el contrato privado de compraventa elevado ante notario público, mismos que se le señalaron en el pliego de observaciones en fecha 27 noviembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y IX y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 49 y 50 fracción V de la ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en razón de que en el procedimiento de adjudicación directa, para la adquisición de un vehículo camioneta modelo F350, se omitió la elaboración de avalúo, a pesar de ser un vehículo usado y se omitió exigir garantía del bien mueble adquirido.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 4 fracción II, 6, 19, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio de Colón y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en razón de no haber llevado a cabo el procedimiento contemplado en la ley de la materia, respecto de la invitación restringida para la Adquisición de Dos camiones de volteo, por un importe total de \$1,186,610.00. (un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), lo anterior al no elaborar el cuadro comparativo con las propuestas técnicas presentadas y no realizar la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la segunda etapa del procedimiento.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas así como del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal" en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 506-00-03-08-03, realizada con recurso del FISM 2007, toda vez que la obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como son: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber promovido la participación de la comunidad beneficiada en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control y seguimiento y evaluación de la obra** "Rehabilitación de Camino a San Francisco carretera 200" en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 506-00-03-04-12, realizada con recurso del FISM 2007.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas así como del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 56 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Cláusula Quinta del contrato No. COLON-071/2006-2009/2007_A1, **en virtud de que se observaron deficiencias en el otorgamiento de garantías**, de la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal y en la localidad de Ajuchitlán", con número de cuenta 506-00-03-08-03, realizada con recurso del FISM 2007, debido a que se aceptó como garantía contra vicios ocultos un cheque cruzado toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que deberán garantizar lo estipulado optando por garantías mediante el empleo de títulos de crédito o con fianzas expedidas por las instituciones autorizadas, así mismo un cheque cruzado tiene una vigencia por 6 meses, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que debe garantizarse por 12 meses lo vicios ocultos a partir de la fecha de recepción.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 párrafo primero, tercero y cuarto, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal y en la localidad de Ajuchitlán", con número de cuenta 506-00-03-08-03, realizada con recurso del FISM 2007, debido a que se autorizó para su pago 66 ejemplares del concepto "Suministro y colocación de árbol tipo tabachín con un grosor de tallo de 5" y 6mt de alto", y derivado de la visita física se detectó que únicamente se encuentran 48 ejemplares sembrados.

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal y en la localidad de Ajuchitlán", con número de cuenta 506-00-03-08-03, realizada con recurso del FISM 2007, debido a que se autorizó para su pago un total de 13,105.39 m² del concepto "Suministro y colocación de pasto en rollo tipo kikuyo, con conversor de tierra de 3cm, espesor de pasto de 2.5cm de pasto en rollo de 45cm de ancho y 1.10 de largo", y derivado de la visita física se cuantificaron únicamente 12,242.00 m² de pasto sembrado.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiencia en el control de la obra** "Construcción de servicios sanitarios en jardín de niños Roberto Ruiz Obregón" en la localidad de Puerta de Enmedio, con número de cuenta 506-00-03-03-15, realizada con recurso del FISM 2007, toda vez que no se cuenta con el documento que acredite la terminación de los trabajos contratados hacia la contratante.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar la entrega a la unidad responsable de su operación** la obra "Construcción de servicios sanitarios en jardín de niños Roberto Ruiz Obregón" en la localidad de Puerta de Enmedio, con número de cuenta 506-00-03-03-15, realizada con recurso del FISM 2007, toda vez que no se cuenta con el documento que acredite que la unidad que operará la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

b) RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer medidas de control interno en el manejo y expedición de cheques, considerando para ello, las disposiciones estipuladas en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y otras disposiciones, con el fin de establecer el tiempo que debe existir un cheque en tránsito.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales, será necesario hacer las conciliaciones contables por cada cuenta bancaria y por tipo de recurso o programas, dando a conocer el origen y destino de los recursos de forma detallada, hasta llegar al saldo final que muestra el estado de cuenta bancario del periodo en que se realice dicha conciliación.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales, será necesario que contemplen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la asignación de todos aquellos servicios que refieran a las ferias y fiestas regionales.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, para fortalecer y transparentar la aplicación de los recursos públicos utilizados en el mantenimiento y consumo de combustibles del equipo de transporte en general, se elaboren bitácoras de control interno por estos conceptos, las cuales deberán contener entre otras cosas: Nombre de la persona a quien esta a cargo la unidad, fecha, kilometraje, litros consumidos, en su caso oficio de comisión, y destino, No. De orden de la reparación, fecha de la reparación, fecha y número de la factura, número de orden de pago, etc.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número 9 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 3 de septiembre de 2008 inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 28 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$48'569,679.38 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.) que deriva de una insuficiencia financiera de ejercicios anteriores que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2007, el cual asciende a \$84'307,517.54 (Ochenta y cuatro millones trescientos siete mil quinientos diecisiete pesos 54/100 M.N.), derivado de una deficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 88.07% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$35'737,838.16 (Treinta y cinco millones setecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) ya que el 11.93% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$143'606,856.62 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 32'566,154.49	22.68
b.2)	Derechos	12'440,309.61	8.68
b.3)	Productos	469,158.36	0.33
b.4)	Aprovechamientos	534,804.19	0.37
	Total de Ingresos Propios	\$ 46'010,426.65	32.04
b.5)	Participaciones Federales	\$ 35'209,204.40	24.52
b.6)	Aportaciones Federales	21'353,802.00	14.87
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 56'563,011.40	39.39
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 41'033,418.57	28.57
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 41'033,418.57	28.57
	Total de Ingresos	\$ 143'606,856.62	100.00

Durante el periodo julio a diciembre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$143'606,856.64 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.), representan el 61.03% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$164'551,000.13 (Ciento sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil pesos 13/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 65'498,413.01	39.81
c.2)	Servicios Generales	18'882,107.03	11.48
c.3)	Materiales y Suministros	4'115,957.53	2.50
	Total de Gasto Corriente	\$ 88'496,477.57	53.79
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 1'302,721.72	0.79
c.5)	Obra Pública	54'357,602.34	33.03
	Total de Gasto de Inversión	\$ 55'660,324.06	33.82
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'394,198.50	12.39
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'394,198.50	12.39
	Total de Egresos	\$ 164'551,000.13	100.00

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$265'224,876.56 (Doscientos sesenta y cinco millones doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.), que representa el 112.70% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones (órigenes) por \$6'308,455.37 (Seis millones trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.) y reducciones (destinos) por la misma cantidad, sin proporcionar evidencia de su autorización por el H. Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$214'895,786.57 (Doscientos catorce millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$183'423,470.32 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos veintitrés cuatrocientos setenta pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$31'472,316.25 (Treinta y un millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 25/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$872,470.19 (Ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 19/100 M.N.) durante el periodo de julio a diciembre de 2007, siendo éstos cargos por \$3'146,881.68 (Tres millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) y abonos por un importe de \$2'274,411.49; de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos : 181, 191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública cheques en tránsito con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva por un total \$487,842.10 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) así como efectuar pago de comisión por cheque devuelto.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública, partidas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva por un total de \$ 141,454.37 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro Pesos 37/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada mostraba al 31 de diciembre de 2007 saldos de la subcuenta Gastos a comprobar – Empleados con una antigüedad de seis meses de un importe de \$139,794.00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N) sin mostrar evidencia de la comprobación de dichos importes.**

4. Incumplimiento del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 43 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 7, 9, 17 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos durante el periodo julio a diciembre de 2007 para la operación del programa municipal “Empleo Emergente” por un importe total de \$1,754,773.16 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 16/100 M.N) sin contar con políticas para su funcionamiento, asignación presupuestal, documento que especifique el objetivo, acciones a realizar, metas, indicadores, zonas beneficiadas; controles establecidos que respaldan el pago de las listas de raya, evidencia de asistencia de los empleados, avance físico financiero al 31 de diciembre de 2007, por lo que el ejercicio de los recursos y su transparencia no se encuentran sustentados.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13, 20 fracción II y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 112 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió vehículos usados al proveedor foráneo Marina Quiñonez García, omitiendo contar con avalúo que permitiera determinar un parámetro para efecto de no adquirir los bienes usados a un precio mayor de mercado, asimismo, carece de facturas que comprueben la erogación de los recursos públicos por la cantidad de \$185,400.00 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), aunado a que omitió realizar el procedimiento de adquisición de acuerdo al monto según lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción II, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar el inventario de bienes muebles debidamente conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2007, existiendo una diferencia entre ambos por \$8'938,738.46 (Ocho millones novecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción I y III, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar el inventario de bienes inmuebles debidamente conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2007, existiendo una diferencia entre ambos por \$33'599,649.36 (Treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de revelación suficiente.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 fracción III y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar operaciones en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, con proveedores que no contaban con el Registro vigente al 31 de diciembre de 2007 en el Padrón respectivo, tal es el caso de los siguientes:**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación; 15, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada dejó de pagar por concepto de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios por un importe de \$5 486,460.85 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 85/100 M.N.).**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 96 fracciones I y III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación necesaria que respalda el registro contable del pasivo en la cuenta denominada "Cuentas acumuladas proveedores y acreedores ejercidas (detallado) – prestadores de servicio Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado" por un total de \$1,250,817.70 (un millón doscientos cincuenta mil ochocientos diecisiete pesos 70/100 m.n.) correspondiente a los documentos 22530 y 22576 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007 respectivamente.**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **al omitir realizar acción encaminada al pago, liquidación y/o depuración de cuentas que ascienden a \$598,002.12 (Quinientos noventa y ocho mil dos pesos 12/100 M.N.), así como no informar el origen de dichos saldos.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante los meses de julio a diciembre de 2007, afectaciones contables a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por un importe de \$3´146,881.68 (Tres millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) y abonos por un importe de \$2´274,411.49 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 49/100 M.N.), sin contar con la aprobación por parte del Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 22, 96 fracción III, 97 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de recibir ingresos correspondientes a la aportación de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) sin expedir el recibo oficial que exigen las disposiciones fiscales federales, así mismo se observa que el recurso fue reconocido y registrado 347 días naturales después de su recepción.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 45 fracción VI segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó a algunos empleados dentro de las catorce y quince del periodo julio a diciembre 2007, la retención de la totalidad del sueldo, así como deducciones mayores al 30% de la percepción total del trabajador.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; Artículo 1, 3, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada celebró un contrato para trámite de compensación de impuestos con Grupo Corporativo Paredes, S.C. efectuando un pago por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) adjudicándolo de manera directa, omitiendo proporcionar los reportes mensuales del prestador, sin demostrar los beneficios obtenidos con dichas erogaciones puesto que la Autoridad fiscal no reconoce aún dichas compensaciones, por lo que además se tiene la contingencia de pagar recargos y multas sobre las cantidades compensadas indebidamente.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir efectuar los procedimientos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores de los servicios contratados con los siguientes prestadores:**

a) Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por un importe de \$208,773.30 (Doscientos ocho mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

b) Jorge Paulín Jaramillo \$ 196,091.07 por un importe de (Ciento noventa y seis mil noventa y un pesos 07/100 M.N.)

c) Manuel Vazquez Díaz por un importe de \$263,059.14 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.)

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos al prestador de servicios Héctor Hugo Rubio Acosta por un total de \$414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) careciendo del expediente del proceso de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados en prestar sus servicios, así como de los reportes de actividades realizadas por dicho prestador.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 95, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia no justificada por \$491,578.89 (Cuatrocientos noventa y un mil quinientos setenta y ocho 89/100 M.N.) entre el reporte de mantenimiento y reparación de vehículos contra los registros contables, por lo que no se puede validar que lo erogado con cargo al Presupuesto de Egresos y sus Estados Financieros, referente a Mantenimiento y Reparación de Vehículos se esté aplicado, en su totalidad, a los vehículos de la Entidad.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fr. III, 97 fr. III y 99 fr. I de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó registros contables por concepto de Reintegro del Derecho de Alumbrado Público por un importe de \$4,619,652.63 (Cuatro millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.) omitiendo proporcionar la documentación que soporta dichos registros tales como requerimientos o sentencias judiciales, a efecto de soportar el gasto, y correspondiendo a egresos que provienen de afectaciones de ejercicios anteriores sin tener identificado el año de origen de cada uno de ellos.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite mantener la documentación comprobatoria de los apoyos económicos otorgados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., incumpliendo además con lo señalado en la cláusula 3.2 del convenio celebrado entre la Entidad fiscalizada y el Sindicato que establece dicha obligación, efectuando egresos con cargo al Presupuesto de Egresos que carecen de documentación soporte.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar erogaciones efectuadas por los regidores por concepto de transferencias, las cuales presentan deficiencias en su comprobación, tal es el caso de la falta de comprobantes con requisitos fiscales, otorgamiento de apoyos a personas con las que se tiene parentesco consanguíneo, entrega de apoyos a empleados del municipio, o a personas que no radican en el municipio de El Marqués. Qro.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó egresos que no habían sido presupuestados y aprobados previamente por el Ayuntamiento, originando con ello el sobregiro de 42 partidas en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2007.**

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente en el periodo revisado; 9, 32, 34, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar al Ayuntamiento para su autorización de manera previa las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal, siendo por un total de \$6'308,456.00 (Seis millones trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/1'00 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 6 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió efectuar la actualización y autorización de los Manuales Operativos presentándose deficiencias referente al manejo del fondo revolvente y facturas por suministro de combustible; así como al no proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 6, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro a las atribuciones de elaboración, estudio y análisis de los manuales operativos ya que no se cuenta con los relativos al fondo revolvente; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con manuales operativos para el control del fondo revolvente, por lo que se tienen deficiencias en su manejo, tal es el caso del asignado a Belén Robles Campos, determinándose en el arqueo al mismo: entrega de apoyos con una antigüedad mayor a los 50 días sin integrarse a la contabilidad, manejo de recursos de diferente origen (federales y gasto corriente) sin llevar una diferenciación para su manejo, además de carecer del total del efectivo asignado para tal efecto al momento del arqueo.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Artículo 40 fracciones I, II, XIV, XVII, y XXV y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó contratos por los siguientes conceptos con empleados del municipio, que se señalan a continuación:**

- a) Arrendamiento provisional con fecha 18 de noviembre de 2007
- b) Comodato con fecha 22 de mayo de 2007

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente durante el periodo revisado; 2676, 2738, 2775 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó las garantías vigentes al 31 de diciembre de 2007 del personal que tenga bajo su resguardo caudales públicos.**

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió elaborar un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que identifique las principales debilidades o insuficiencias al respecto de los proyectos y acciones de desarrollo institucional a financiar con el FISM, así como el documento en donde se tenga la intención de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado cumpla con la realización de este Programa de Desarrollo Institucional, así como omitir la patrimonialización de la adquisición de equipo de cómputo por un importe \$36,478.70 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30, 33, 34, 53 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adjudicó por la modalidad directa la obra denominada CONSTRUCCION DE CELDAS EN EDIFICIO EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL por un importe de \$654,159.59 (Seis cientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.) sin haber realizado el procedimiento estipulado de invitación restringida de cuando menos a tres contratistas, además de no contar con el contrato modificadorio para la ejecución de la obra, dejando de observar el cumplimiento de las disposiciones legales como lo son las nuevas garantías y penas en el contrato modificadorio debiera contener.**

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió publicar e informar a los habitantes sobre el destino final y logros alcanzados de los recursos que recibió del Ramo XXXIII de los fondos FAISM FORTAMUN 2007 y del cual es obligado de informar al termino de cada ejercicio.**

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió equipo de cómputo y de comunicación por un importe de \$66,124.45 (Sesenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 45/100 M.N.) correspondientes a Gastos indirectos de obra (FISM 2007) omitiendo los registros de patrimonialización, sin que los equipos formen parte del inventario de bienes muebles con que cuenta la Entidad fiscalizada.**

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la escritura pública que ampare la legal propiedad de ocho de los inmuebles registrados en su patrimonio, mismos que le fueron notificados en fecha 28 de enero de 2009, mediante el Pliego de Observaciones.**

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marques y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar los siguientes contratos, sin acreditar la necesidad del arrendamiento, ante el Comité de Adquisiciones; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado.**

- a) Arrendamiento celebrado entre el Municipio como arrendador y el C. Jesús Rivera Pérez López, por un importe de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales
- b) Arrendamiento celebrado entre el Municipio como Arrendador y el C. Arturo Altamirano Alcocer como arrendatario por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensuales
- c) Arrendamiento celebrado entre el Municipio como Arrendador y el Ejido Amazcala por un importe de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales.
- d) Arrendamiento celebrado entre el Municipio como Arrendador y el C. Pedro Ramírez Martínez por un importe de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales

35. Incumplimiento por parte del Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1687, 1695 y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 34 Fracción II, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusulas primera y quinta del Convenio de Colaboración celebrado por una parte el Poder Judicial del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de El Marqués, en fecha 02 de octubre de 2006; **en virtud de cubrir obligaciones de contenido económico, como apoyo a personal del Juzgado Mixto Municipal, sin que éstas se encontraran contempladas en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de El Marqués y el Poder Judicial del Estado.**

36. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en razón de que en el procedimiento de invitación restringida número SALIC/001/2007 correspondiente a la adquisición de 50 paquetes de materiales para la construcción, dentro del Programa Social denominado, "TU CASA" el cual contempla una participación tripartita (Federación, Municipio y Beneficiario) el Municipio no se apegó al procedimiento de Adquisición contemplado en la Legislación Federal, ya que el carácter federal del recurso, no pierde su naturaleza y por lo tanto, su ejercicio debió estar sujeto a las disposiciones federales aplicables.**

37. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Regla de Operación 10.1 del Programa Hábitat a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; **en virtud de que en el procedimiento de invitación restringida S/N, referente a la Adquisición de Equipo Audiovisual correspondiente al Programa Hábitat, el Municipio no se apegó al procedimiento de Adquisición contemplado en la Legislación Federal, no obstante de que las Reglas del programa HABITAT, contemplan entre otros puntos, en la regla de operación número 10.1 que no se pierde el carácter federal del recurso, por lo tanto, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables en todo momento, por lo que el procedimiento debió estar sujeto a las disposiciones federales.**

38. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de El Marqués y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la integración e implementación de cuatro de los expedientes del Padrón de Proveedores, se omitió cumplir con la totalidad de las formalidades establecidas en la Ley de la materia, ya que en algunos casos no se demuestra solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles; no se presenta documento que ampare estar al corriente en el pago de sus contribuciones, y/o no se acredita que es productor o comerciante, legalmente establecido por lo menos un año antes, en razón de que registros ante la Secretaría de Hacienda.**

b) RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a la Entidad fiscalizada cerciorarse de la autenticidad de la documentación que soporta las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, como lo establecen las disposiciones fiscales federales.

2. Se recomienda que la Secretaría de Administración efectúe conciliaciones periódicas respecto al consumo de combustible registrado en sus reportes contra los registros contables emanados de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para la programación de obras y acciones sociales básicas e inversiones que serán ejecutadas con recursos del FISM, solo se incluyan las que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la realización de convenios de colaboración con los beneficiarios de las obras, se promueva el cumplimiento de las cláusulas y en caso de existir aportación de los beneficiarios, y esta sea con mano de obra o con parte de los trabajos de obra, se otorgue el proyecto a los beneficiarios y se supervisen los trabajos realizados por ellos, para que así se de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecisiete (17) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 07 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, en fecha 18 de diciembre se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización el oficio número PM/169/08, por medio del cuál la Entidad Fiscalizada presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe; previa solicitud de prórroga que realizara en fecha 10 de diciembre de 2008, misma que le fue otorgada.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2007, por \$21'994,523.64 (Veintiún millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 91.62% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$3'618,903.11 (Tres millones seiscientos dieciocho mil novecientos tres pesos 11/100 M.N.), ya que el 8.38% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$67'518,573.93 (Sesenta y siete millones quinientos dieciocho mil quinientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 8'418,688.28	12.47%
b.2)	Derechos	3'385,090.25	5.01%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	-49,914.65	-0.07%
b.4)	Productos	815,801.32	1.21%
b.5)	Aprovechamientos	1'526,292.23	2.26%
	Total de Ingresos Propios	\$ 14'095,957.43	20.88%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 23'838,367.00	35.31%
b.7)	Aportaciones Federales	14'155,195.58	20.96%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 37'993,562.58	56.27%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ -531,261.00	-0.79%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ -531,261.00	-0.79%
	Total de Ingresos Propios	\$ 51'558,259.01	76.36%
b.9)	Obra Federal	\$ 15'960,314.92	23.64%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 15'960,314.92	23.64%
	Total de Ingresos	\$ 67'518,573.93	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$15'960,314.92 (Quince millones novecientos sesenta mil trescientos catorce pesos 92/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$121'657,177.50 (Ciento veintiún millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), que representan el 98.91% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$70'098,918.49 (Setenta millones noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$51'558,259.01 (Cincuenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$90'165,251.87 (Noventa millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 35'610,901.23	39.50%
c.2)	Servicios Generales	8'795,144.82	9.75%
c.3)	Materiales y Suministros	7'678,413.54	8.52%
	Total de Gasto Corriente	\$ 52'084,459.59	57.77%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 198,224.47	0.22%
c.6)	Obra Pública	34'144,720.09	37.86%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 34'342,944.56	38.08%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'737,847.72	4.15%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'737,847.72	4.15%
	Total de Egresos Propios	\$ 90'165,251.87	100.00%
	Total de Egresos	\$ 90'165,251.87	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$149,744,431.76 (Ciento cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 76/100 M.N.), que representa el 142.99% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$59'579,179.89 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$90'165,251.87 (Noventa millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$28'945,955.78 (Veintiocho millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento mediante el acta de sesión extraordinaria número 42 del 31 de diciembre de 2007, previo a su afectación; y de las cuales, el monto en aumentos por \$307,769.47 (Trescientos siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), disminuciones por la cantidad de \$658,958.34 (Seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.) y ampliaciones en cantidad de \$1'349,786.88 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$101'480,953.31 (Ciento un millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$98'165,251.87 (Noventa y ocho millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'315,701.44 (Tres millones trescientos quince mil setecientos un pesos 44/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción VII, y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar en sus Estados Financieros e Inventario, bienes inmuebles de los cuales no se tiene el documento legal que acredite la posesión de los mismos a favor del Municipio, encontrándose en proceso de regularización.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 18, 36, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, y 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar al 31 de diciembre de 2007 un déficit por \$21,994,523.64 (veintiún millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), hecho que impide cubrir por la entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2007 y se afecta el equilibrio presupuestal del periodo que se informa.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en lo general, y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 65, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y IX, y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **al haber otorgado a servidores públicos de elección popular, una aportación adicional por concepto de fondo de ahorro durante el periodo fiscalizado, así como el pago de la prestación consistente en el 100% de subsidio del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios, por un importe total de \$1,137,941.80 (Un millón ciento treinta y siete mil novecientos catorce pesos 18/100 m.n.).**

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó de manera diferenciada a tres regidores, por concepto de "Dieta", un ingreso excedente por un importe de \$11,472.00 (Once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), siendo un acumulado al cierre del ejercicio por un monto total de \$34,416.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 79, 91, 97 Fracciones III y IV, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta deficiencias en la justificación del gasto, lo anterior, respecto del Cheque No. 2569 por un importe de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), otorgado por concepto de apoyo económico para actividades de la comunidad de La Tortuga, del cuál omitió comprobar debidamente la cantidad de \$43,465.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó al 31 de diciembre de 2007 un Estado de Ejercicio Presupuestal que incluye transferencias y ampliaciones presupuestales, en aumentos por \$307,769.47 (Trescientos siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), disminuciones por \$658,958.34 (Seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.) y ampliaciones en cantidad de \$1'349,786.88 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), sin que se contara con la autorización previa del Ayuntamiento para realizarlas.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 71, 79, 96 fracciones I, II y III, 97 fracciones III, IV y V, 98 fracción III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII y 50 fracciones V, XV, XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proponer al Ayuntamiento para su debida actualización, autorización y/o ratificación los programas de mejoramiento administrativo, mismos que en coordinación con las demás dependencias y unidades, permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad fiscalizada; originándose con ello que se presenten las deficiencias de control interno que se mencionan a continuación:**

a) Pago del 100% en medicamentos, atención médica y hospitalización como apoyo para todo el personal que labora en la Entidad, sin contar con los lineamientos y/o políticas establecidas en las cuales se regule el ejercicio de dicho gasto.

b) No son registrados en el sistema de contabilidad los cheques cancelados, por lo que no se tiene un consecutivo en dicho sistema de la numeración de los cheques emitidos por la Entidad fiscalizada.

c) Las pólizas de diario y solicitudes de pago, carecen de las firmas de los funcionarios correspondientes, encargados de la elaboración, revisión y autorización de los registros contables que se plasman en dichas pólizas.

d) Algunos de los comprobantes fiscales con los que se soportan los cargos al presupuesto de egresos de la Entidad fiscalizada, carecen del sello de "Pagado", originándose una falta de control administrativa al existir la posibilidad de duplicar el pago de los mismos.

e) *Algunas de las Pólizas contables con las que se soportan los egresos carecen de orden de compra y/o solicitud de servicio o material, además de que las existentes, son elaboradas en la misma fecha en la cual se factura el bien o servicio solicitado, por lo que existe un deficiente control en la elaboración de las dichas órdenes de compra.*

f) *La Entidad fiscalizada archiva físicamente pólizas contables de distinta naturaleza en un mismo lugar, además de ser archivadas en periodos distintos al de su afectación contable, y no se cuenta con un consecutivo de las mismas; por lo que no se tiene evidencia del soporte documental que ampara el gasto en el periodo contable en el cual se genera.*

8. Incumplimiento por parte del por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción IV y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar la siguiente documentación, misma que fue solicitada a través del Anexo al oficio de inicio de fiscalización número ESFE/301/2008 recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 02 de julio de 2008:**

a) *Cédula del registro federal de contribuyentes, actualizada al 2007, donde se conozcan todas las obligaciones que se tienen registradas, o en su caso el soporte documental que acredite todas las obligaciones que tiene vigentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 31 de diciembre de 2007, en original para su cotejo.*

b) *Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en original para su cotejo.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, Titular del Órgano interno de control o contraloría municipal y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 84 fracción I del Código Fiscal del Estado; 8, 9, 71, 96 fracción III y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada sustentó egresos de obra pública por un monto de \$1,498,781.29 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 29/100 m.n.), con facturas que presentan serias deficiencias en los requisitos fiscales de impresión de dichos comprobantes. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada trata de subsanar esta observación sustituyendo las facturas con irregularidades emitidas en 2007 con otras que obtuvo en el 2008, ambas expedidas por el proveedor y contratista "Carlota Ledesma Leal".**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir fundamentar los procesos de adjudicación y los contratos OP-01/HABITAT/2007, OP-018/FEIEF/2007, OP-012/FEDERAL/2007, OP-08/HABITAT/2007, OP-07/HABITAT/2007, OP-005/RAMO23/2007, OP-11/FEDERAL/2007 celebrados respecto de las obras públicas que en ellos se señalan, mismas a las que se le destinó para su realización recurso de origen Federal, específicamente Ramo General 20, Programa Hábitat y Ramo General 23, con la legislación federal aplicable.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la modificación del Programa de Obra Pública, previamente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2007, a petición del Director de Obras Públicas Municipales, sin causa debidamente fundada y motivada, considerándose así una deficiente Planeación en el Programa de Obra Pública ya que tiene la obligación legal de planear, programar y presupuestar la ejecución de obra pública municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 79, 88, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar una donación sin contar con la autorización del funcionario facultado para ello** en la obra: "Energía eléctrica 2da. Etapa, Col. Ramas Blancas Tequisquiapan Querétaro", ubicada en la localidad del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 217-70-07-020 del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. OP-015FISM/2007, celebrado con el contratista C. Miguel Ángel Arriaga Resendiz; ya que se observó, que el en el pago del concepto cable neutranel (1+1)6 se anexó un oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad donde se menciona la donación de 550 mt. de cable, sin embargo no se presentó el oficio donde se autorizó la donación de 550 mt. de cable neutranel por parte del funcionario facultado para ello.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiencia en la planeación** en la obra "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Corregidora, en la localidad Los Cerritos con No. de cuenta 217-71-07-030 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de administración directa; ya que se observó, que se ejecuta la obra sin contar con un programa de suministros.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo inciso II, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la aprobación de los recursos** en la obra "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Corregidora, en la localidad Los Cerritos con No. de cuenta 217-71-07-030 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de administración directa; ya que se observó que se aprobó una inversión por la cantidad de \$169,981.14; sin embargo en los estados financieros que presentó la Entidad Fiscalizada, se registró en el cierre fiscal del 2007, un gasto por la cantidad de \$324,615.29; pero, no presentó la autorización por parte del Ayuntamiento por la cantidad de \$154,634.15 (ciento cincuenta y cuatro mil seis cientos treinta cuatro pesos con 15/100).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 63, 65 segundo párrafo, 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) "Construcción techumbre cancha de usos múltiples, escuela primaria: Mi patria es primero"; con No. de cuenta 217-74-07-007 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. OP-011FISM/2007, celebrado con el contratista C. Horacio Nava Ugalde; ya que se observó durante la visita física a la obra, la cual se realizó el 24 de julio del 2008 de manera conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que los largueros sobre los cuales se sustentó la cumbrera debieron construirse con una sección tipo cajón con Mon-Ten 8MT14 como lo señala el plano estructural E 2 y así se cobró en la estimación única del contratista, pero físicamente solo se colocó un larguero sencillo de Mon-Ten 8MT14.

b) "Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calles Benito Juárez y calle Ignacio Rayón", con No. de cuenta 217-71-07-082 del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ejercido a través de la modalidad de administración directa; ya que se observó que la cantidad de concreto que se utilizó para la elaboración de las banquetas y guarniciones es de 146.04 m³ distribuidos de la siguiente manera: 101.67 m³ concreto de f'c=150kg/cm² para banqueta y 44.36 m³ concreto f'c= 200 kg/cm² para guarniciones, por lo que tomando en consideración el volumen utilizado de concreto y las dosificaciones de los materiales comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitario se obtuvo un consumo de material de 48.59 toneladas de cemento, mientras que de acuerdo con la documentación presentada, la cantidad de material comprado y el donado por la Congregación Mariana Trinitaria suman en total 82.18 toneladas, por lo tanto se tiene una diferencia de 33.59 toneladas que no se encontraron empleadas dentro de la obra y representan un monto de \$63,485.16 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.) incluyendo el IVA.

c) "Construcción puente vehicular, calle V. Carranza"; con No. de cuenta 217-74-07-092 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. OP-017/FISM/2007, celebrado con el contratista C. Daniel Herrera Hernández, ya que se observó, que en la estimación No. 2 del contratista C. Daniel Herrera Hernández, el pagó de 303.47 m3 del concepto de "formación y compactación de terraplén con material inerte (tepetate de banco)", sin la autorización correspondiente ni la documentación necesaria que acredite la procedencia del pago

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo fracción IV y 66 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA DÉCIMA del contrato de obra pública No. OP-011FISM/2007, **en virtud de que no se realizó el acta de entrega recepción** de la obra; "Construcción techumbre cancha de usos múltiples, escuela primaria: Mi patria es primero"; con No. de cuenta 217-74-07-007 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. OP-011FISM/2007, celebrado con el contratista C. Horacio Nava Ugalde.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38 primero y segundo párrafo, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 84 primer párrafo fracción IX, 94 fracciones I y III, 95 primer párrafo fracciones I, VII y XI, 96 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en la obra "Edificación de 82 unidades básicas en vivienda, fraccionamiento NAHUI OLLIN, 2da etapa"; con No. de cuenta 218-93-07-051 del fondo HABITAT 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. OP-01/HABITAT/2007, celebrado con el contratista Diseño y Construcciones MR, S.A. de C.V.; observándose lo siguiente:

a) No se llevó un uso y registro adecuado de la bitácora de obra, debido a que no se consideraron las siguientes reglas generales para el buen uso de la misma, al no asentar una nota especial para el inicio y apertura de la bitácora donde se señalen los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, datos particulares del contrato y el alcance, no se cancelan los espacios sobrantes de las notas, no señaló si la nota esta cerrada; no se especificó como se regularon las estimaciones, y su revisión, ni se dejó asentado en la bitácora de obra la ejecución de la los conceptos no previstos en el contrato.

b) Se observó que en el concepto de "aplicación de pintura vinílica tipo COMEX o similar blanca en muros con una mano de sellador y dos de pintura", pagado en las estimaciones números 3, 7, 8 y 9; se autorizó la cantidad de 48.13 m2 en muros interiores, pero durante la visita al lugar de la obra, junto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada a esta auditoría; se pudo determinar, que en la zona húmeda de la regadera no se aplicó pintura vinílica, por lo que se pagó una diferencia de 6.44 m2 de pintura por unidad habitacional, que al multiplicarlo por las 82 unidades habitacionales construidas, nos arroja una diferencia de 528.08 m2 de pintura.

c) Dentro de la tarjeta de precio unitario con clave 1.4.1 denominada "losa auto sustentable de semivigueta y bovedilla de concreto de 20 cm. de espesor"; se detectó que se aplicó cargo por 1.66 metro de Armex de 15x20 con 4 varillas por m2 de losa; lo cual es incorrecto, ya que para la construcción de este tipo de losa auto sustentable, no se requiere este material; lo cual arrojó una diferencia por la cantidad de 34.81 metros de Armex por unidad habitacional, que finalmente determinó, una longitud de 2,854.42 metros que no aplican, en la construcción de las 82 unidades habitacionales que se construyeron en este contrato de obra pública, lo que representa un monto por \$63,616.46 (sesenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos con 46/100)

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar de manera correcta los cálculos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios retenidos en las listas de raya de obra pública, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.*

2. *Se recomienda dar cumplimiento a los Convenios de Colaboración celebrados, o suscribir Convenios Modificatorios que permitan la flexibilidad de tiempo para la realización de los proyectos, ya que derivado del Convenio Específico de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos 2007 de nivel Medio Superior con Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en fecha 21 de mayo de 2007, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) se plasmó como plazo de ejecución 180 días, a partir del día 21 mayo 2007; y tras el seguimiento de los expedientes de obra*

pública se revisó que la Entidad Fiscalizada no dio cumplimiento al Convenio Específico de Colaboración, ya que del Contrato de Obra Pública número OP-01-CONVENIO COBAQ-DIRECTO/2007, de fecha 21 de diciembre de 2007, se plasmaron como fechas de ejecución del 02 de enero al 30 de mayo de 2008.

3. Se recomienda que para la Contratación de Obra Pública del Municipio, se realice a través del Comité de Obras Públicas en base a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que derivado de las Adquisiciones efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, se verificó que el comité celebró Sesiones para la contratación de Obra y mediante la revisión de las Actas emitidas para el efecto de dichas contrataciones se encontró que la actuación del comité referido se encuentra fundado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y no así en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 03 de septiembre de 2008, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 19 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2007 por la cantidad de \$791,068.53 (Setecientos noventa y un mil sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 94.24% del total del activo circulante que asciende a \$3'166,434.52 (Tres millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.), ya que el 5.76% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$33'880,224.69 (Treinta y tres millones ochocientos ochenta mil doscientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	137,888.02	0.41%
b. 2)	Derechos	121,661.93	0.36%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	28,006.59	0.08%
b. 4)	Productos	604,992.47	1.79%
b. 5)	Aprovechamientos	182,689.84	0.53%
Total Ingresos Propios		1,075,238.85	3.17%
b. 6)	Participaciones Federales	15,557,168.00	45.92%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	3,221,391.00	9.51%
Total Participaciones y Aportaciones Federales		18,778,559.00	55.43%
Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales		19,853,797.85	58.60%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	304,000.00	0.90%
Subtotal de Ingresos		20,157,797.85	59.50%
b. 9)	Obra Federal	13,722,426.84	40.50%
Total de Ingresos		33,880,224.69	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$13'722,426.84 (Trece millones setecientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos 84/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$47'552,968.37 (Cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.); representa el 114.55% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$41'286,816.98 (Cuarenta y un millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	9,989,724.30	24.20%
c. 2)	Servicios Generales	3,899,640.12	9.44%
c. 3)	Materiales y Suministros	1,624,947.18	3.94%
Total Gasto Corriente		15,514,311.60	37.58%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	735,937.80	1.78%
c. 5)	Obra Pública	7,366,634.26	17.85%
Total Gasto de Inversión		8,102,572.06	19.63%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,139,898.41	5.18%
Total de Egresos Propios		25,756,782.07	62.39%
c. 7)	Obra Federal	15,530,034.91	37.61%
Total de Egresos		41,286,816.98	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$15'530,034.91 (Quince millones quinientos treinta mil treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2007 ascendió a \$46'454,409.37 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 37/100 M.N.), representa el 111.90% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$3'227,965.72 (Tres millones doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.); así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$4'757,428.10 (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 10/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en acta de sesión del Ayuntamiento del 31 de diciembre de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$44'270,776.62 (Cuarenta y cuatro millones doscientos setenta mil setecientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$41'286,816.98 (Cuarenta y un millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'983,959.64 (Dos millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$6,135.69 (Seis mil ciento treinta y cinco pesos 69/00 M.N), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 31 de diciembre de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió justificar y conciliar las cantidades manifestadas en el inventario de bienes muebles y las reportadas en sus Estados Financieros, toda vez que al 31 de diciembre de 2007 existe una diferencia de menos en el inventario de \$43,388.33 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), ya que el saldo en el Balance General es de \$6'393,576.37 (Seis millones trescientos noventa y tres mil quinientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.) mientras que en el inventario de bienes muebles se tiene un importe de \$6'350,188.04 (Seis millones trescientos cincuenta mil cientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada refleja en el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2007, 49 bienes que no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad a favor del Municipio de San Joaquín.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada comprobó egresos con documentos que presumiblemente no están autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$36,104.25 (Treinta y seis mil ciento cuatro pesos 25/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto, de los egresos efectuados por la Entidad fiscalizada por un importe de \$724,625.00 (Setecientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir elaborar y proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, y en consecuencia omitió remitir una copia certificada a la Legislatura del Estado para su fiscalización.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó la factura número 0106-A-000063147 de Office Depot de México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$31,000.00 (Treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), expedida a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, sin justificar el hecho de la omisión a su nombre; aunado a omitir exhibir el convenio de aportación de recursos y las reglas de aplicación que se hayan establecido para la ejecución del recurso, y no indicar el destino final de los bienes adquiridos.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó la adquisición de varios equipos a la Empresa Sistemas, Equipos y Maquinaria para Empacadoras y Rastros, S.A. de C.V., para equipamiento de la obra "Construcción Casa de Matanza 1era Etapa-San Joaquín", sin embargo la adquisición de dichos equipos no fue a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, a pesar de que el monto sobrepasa la adjudicación directa, situación que requería la realización de un proceso de invitación restringida. Aunado a que la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable de patrimonialización de los equipos adquiridos.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción VII, 10 fracción III, 65 y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción VII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se realizó el registro e inventario de los bienes adquiridos** en la cuenta "Gastos Indirectos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-01-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, debido a que no se realizó el registro e inventario patrimonial, de una computadora armada P4, 3.0 GHZ, 2 GB, RAM 160 HD, MONITOR LCD 19", quemador de DVD, Mouse, teclado y bocinas, mueble archivero, Regulador Complet de 8 cont. de 1.2 KVA y de 2 reguladores no break triplite.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción VII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud que no se acreditó la guarda y conservación de los bienes adquiridos**, en la cuenta "Gastos Indirectos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-01-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, debido a que no se cuenta con el resguardo de un mueble archivero, de un Regulador Complet de 8 Cont. de 1.2 KVA y de 2 no break triplite.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 34 segundo párrafo, 72 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la autorización del recurso** por un monto de \$ 153,864.88 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) en la obra "Mat. Pavimentación de Calle Fco. Zarco 2da. Etapa", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-13-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, bajo la modalidad de administración directa, debido a que mediante oficio no. MSJ/FISM/14/2007 se aprobó la cantidad de \$ 280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la pavimentación de calles, San Joaquín; sin embargo, al 31 de diciembre de 2007 se ejercieron recursos por \$ 433,864.88 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), de acuerdo con los registros del documento denominado movimientos auxiliares del catálogo, no mostrándose la documentación que acreditara la autorización correspondiente.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 párrafo primero y séptimo del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción III párrafo primero y segundo; 71 y 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se autorizaron pagos de documentos que no reúnen los requisitos fiscales**, contraviniendo a lo establecido en las disposiciones fiscales federales y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la obra "Material drenaje nuevo San Joaquín", en la localidad de Nuevo San Joaquín, del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-28-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, bajo la modalidad de administración directa, se tiene que la factura con número 394, expedida por el proveedor "Patricio Olvera Resendiz", no reúne los requisitos fiscales para poder deducir o acreditar fiscalmente, dado que el comprobante no señala en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades con las siguientes leyendas "Pago en una sola exhibición" o "Pago en parcialidades", siendo que corresponde a la Entidad Fiscalizada verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó la adquisición a proveedores que no contaron con su registro en el padrón de proveedores del Municipio**, para la adquisición de los materiales requeridos en la ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción de Aula Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet" en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 506-01-51-00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

b) "Construcción de Aula Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet" en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 506-01-51-00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

c) "Pavimentación calles Niños Héroes e Independencia" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-01-59-00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

d) "Ampliación de red de Energía Eléctrica La Soledad" en La Soledad, con número de cuenta 506-01-71-00; del fondo de Fortalecimiento Municipal 2007.

e) "Material drenaje nuevo San Joaquín", en la localidad de Nuevo San Joaquín, del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-28-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

f) "Techado de cancha de usos múltiples Deconi", en la localidad el Deconi del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-33-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracción IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 47 fracción V y 73, fracción V de la Ley de Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el contenido del contrato de suministro de materiales**, en la obra "Techado de cancha de usos múltiples Deconi", en la localidad el Deconi del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-33-01, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, bajo la modalidad de administración directa, debido a que el contrato de suministro de materiales número COBAQ-FM/OP/007/2007, firmado el 6 de noviembre de 2007, presenta las siguientes deficiencias:

a) Formula referencias y requisitos en base a la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, siendo que tratándose de un contrato de adquisiciones debió aplicarse la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro.

b) No contempla el contrato las formalidades mínimas referente a:

- b.1) Los montos por penas convencionales en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes;
- b.2) Señalar el nombre del Ayuntamiento al cual se le facturarán los bienes; y,
- b.3) El fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción II y IV, 20 fracción II, 22, 27, 34, 35, 36, 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que observaron deficiencias en los procesos de adjudicación del contrato de suministro de material** en la obra "Techado de cancha de usos múltiples Deconi", en la localidad el Deconi del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-33-01, del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, bajo la modalidad de administración directa, dado que el contrato COBAQ-FM/OP/007/2007, por concepto de adquisición de Acero, por un importe de \$201,310.98 (Doscientos un mil trescientos diez pesos 98/100 M.N.) se adjudicó de manera directa al proveedor José Luis Flores Rangel, (Herrería San Juanico).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 17 primer párrafo, 72, 79 primer párrafo 96 fracción III y 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó el pago de materiales no justificados** en las siguientes obras:

a) "Mat. Pavimentación de calle Fco. Zarco 2da. Etapa", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-13-01, del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, ejecutada por la modalidad de administración directa; por lo siguiente:

a.1) De acuerdo a los datos obtenidos del levantamiento físico realizado, se tiene que adquirieron 125.36 toneladas de cemento, cuando se requiere técnicamente solo la cantidad de 99.08 toneladas, resultando una diferencia de 26.28 ton. Representando un monto de \$53,113.45 (Cincuenta y tres mil ciento trece pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Se pagaron 5 toneladas de calhidra, 733 Kg. de alambón, 1.35 toneladas de varilla 3/8", sin embargo dicho material no es requerido para la ejecución de los trabajos de la obra. Así mismo se adquirieron 252 Kg. de alambre recocido de los cuales 201.21 Kg. no se utilizaron en dicha obra. Las diferencias antes enlistadas nos arrojan una cantidad de \$40,458.75 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción de Aula Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet" en Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-01-51-00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se pagaron \$117,547.00 IVA incluido al proveedor "Materiales para el Desarrollo de México S.A.", sin embargo de acuerdo con los generadores de obra solo se requirió del siguiente material: 22.9 toneladas de cemento; 0.7 toneladas de calhidra; 223 Kg. de alambón; 2.3 toneladas de varilla 3/8; 0.86 toneladas de varilla 3/4; 0.35 toneladas de varilla 1/2; 119.61 Kg. de clavo 2 1/2 y 3" y 122.85 m2 de malla electrosoldada, que suma un total de \$98,256.35 (Noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) IVA incluido. Por lo tanto resulta una diferencia de entre el cargo registrado y el material requerido para esta obra por la cantidad de \$19,290.65 (Diecinueve mil doscientos noventa pesos 65/100 M.N.) IVA, incluido.

c) "Acondicionamiento de Plaza San Antonio" en la Localidad de San Antonio" en Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-76-00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se pagaron 7 toneladas de cemento por un monto de \$13,041.00 (Trece mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo este insumo no se aplicó en la obra.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se realizaron las pruebas de resistencia del concreto** utilizado en la obra "Mat. Pavimentación de Calle Fco. Zarco 2da. Etapa", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-02-13-01, del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71, 96 fracción III y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se registro y autorizó el pago a un proveedor sin contar con la documentación comprobatoria original** en la obra "Construcción Camino Rural Medias Coloradas" en la localidad de Medias Coloradas, con número de cuenta 506-01-20-00; del fondo de Fortalecimiento Municipal 2007, toda vez que no se contó con la factura original que ampare el gasto realizado por la cantidad de \$31,665.80 (Treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.).

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las medidas necesarias para que al termino de la ejecución de obras por la modalidad de administración directa se lleve a cabo el retiro y almacenaje de material sobrante de estas, ya que se puede utilizar en obras menores teniendo un ahorro en este rubro.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada se tomen las medidas necesarias para la comprobación de las especificaciones del proyecto, así como de las calidades de los materiales y conceptos ejecutados.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las medidas necesarias para que dentro de los proyectos de obras por administración, se elabore el programa de suministro para tener una mejor administración de los insumos.

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las medidas necesarias para que se realicen conciliaciones entre la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que así se tenga un adecuado control de los gastos así como de sus asientos contables.

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en la primer parte del artículo 126 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 03 de septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$5'549,771.14 (Cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa y ejercicios anteriores, hecho que no le permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007 por un importe de \$12'371,085.29 (Doce millones trescientos setenta y un mil ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 71.95% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'905,503.56 (Seis millones novecientos cinco mil quinientos tres pesos 56/100 M.N.) ya que el 28.05% de este importe esta a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$60'739,023.77 (Sesenta millones setecientos treinta y nueve mil veintitrés pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 513,207.42	0.84%
b.2)	Derechos	85,943.74	0.14%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2,803.47	0.01%
b.4)	Productos	4'157,687.81	6.84%
b.5)	Aprovechamientos	859,619.16	1.41%
	Total de Ingresos Propios	\$ 5'619,261.60	9.24%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 24'475,066.00	40.30%
b.7)	Aportaciones Federales	13'235,595.00	21.79%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 37'710,661.00	62.09%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 924,007.54	1.53%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 924,007.54	1.53%
	Total de Ingresos Propios	\$ 44'253,930.14	72.86%
b.9)	Obra Federal	\$ 16'485,093.63	27.14%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 16'485,093.63	27.14%
	Total de Ingresos	\$ 60'739,023.77	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$16'485,093.63 (Dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil noventa y tres pesos 63/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$92'886,234.48 (Noventa y dos millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), correspondientes al ejercicio 2007, que representan el 118.03% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$67'148,137.89 (Sesenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 16'273,434.81	24.24%
c.2)	Servicios Generales	3'276,348.52	4.88%
c.3)	Materiales y Suministros	932,641.53	1.40%
Total de Gasto Corriente		\$ 20'482,424.86	30.52%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 604,066.57	0.90%
c.5)	Obra Pública	22'015,118.42	32.78%
Total de Gasto de Inversión		\$ 22'619,184.99	33.68%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 5'817,604.46	8.66%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 5'817,604.46	8.66%
Total de Egresos Propios		\$ 48'919,214.31	72.86%
c.7)	Obra Federal	18'228,923.58	27.14%
Total de Egresos Federales		\$ 18'228,923.58	27.14%
Total de Egresos		\$ 67'148,137.89	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$18'228,923.58 (Dieciocho millones doscientos veintiocho mil novecientos veintitrés pesos 58/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, Transferencias Subsidios y Aportaciones y, Deuda Pública, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$85'746,721.28 (Ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos veintiún pesos 28/100 M.N.), que se integra de: \$36'827,506.97 (Treinta y seis millones ochocientos veintisiete mil quinientos seis pesos 97/100 M.N.) por el primer semestre y de \$48'919,214.31 (Cuarenta y ocho millones novecientos diecinueve mil doscientos catorce pesos 31/100 M.N.) correspondiente al segundo semestre, del mismo año, que representan el 91.50% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias por \$1'428,180.49 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta pesos 49/100 M.N.) y ampliaciones por \$15'021,847.52 (Quince millones veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), modificaciones que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$76'116,595.60 (Setenta y seis millones ciento dieciséis mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$71'148,137.89 (Setenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'968,457.71 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos en el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y del Titular del Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada realizó pagos por concepto de comisiones bancarias más I.V.A., que obedecen a cargos por insuficiencia de fondos, por un importe acumulado en cantidad de \$5,520.00 (Cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que se haya acreditado que se llevaron a cabo las gestiones correspondientes tendientes a su recuperación.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II, III, 97 fracciones III, V, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracción XIV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada permitió que de manera mancomunada el Director de Desarrollo Agropecuario municipal y el Director de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDEA), región Jalpan, firmaran los cheques de la cuenta bancaria número "4038 8163 85 Desarrollo Agropecuario" registrada bajo la cuenta contable número 102-01-03-01-00 y a nombre del Municipio, además de que conservan en la SEDEA la documentación soporte correspondiente a los movimientos realizados durante el ejercicio 2007, sin que acredite documentalmente la corrección de tal hecho.**

a) De los recursos estatales recibidos por la cantidad de \$1'081,465.00 (Un millón ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiendo \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) al programa PAPIR y 781,465.00 a los programas SINACATRI y ALIANZA PARA EL CAMPO, la Entidad fiscalizada omitió expedir los recibos de ingresos correspondientes, tampoco registró como ingresos la totalidad de los recursos señalados.

b) La Entidad fiscalizada destinó de recursos propios la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el programa PAPIR, sin contar con la documentación original soporte del gasto.

c) Se realizaron pagos por la cantidad de \$1'828,933.63 (Un millón ochocientos veintiocho mil novecientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) correspondientes a los programas PAPIR, SINACATRI y ALIANZA PARA EL CAMPO, sin realizar la afectación contable al gasto, ni contar con la documentación soporte correspondiente.

d) La Entidad fiscalizada no exhibió ni acreditó contar con los convenios celebrados con Gobierno del Estado respecto que regulen el uso, destino y comprobación de los recursos de los programas PAPIR, SINACATRI y ALIANZA PARA EL CAMPO.

3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II, III, 97 fracciones III, V, 99 fracción I, 100, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracción XIV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007, la Entidad fiscalizada tiene abierta la cuenta bancaria 4029 8718 45 con la institución HSBC México, S.A., la cual no se encuentra registrada en la contabilidad, y por consecuencia no se refleja en Estados Financieros ni en la Cuenta Pública respectiva.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones II, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII y IX, y 50 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta diferencias en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública, entre los importes registrados en los rubros de Patrimonio y Activo Fijo, sin que se haya acreditado su justificación y/o conciliación al 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$84,189.41 (Ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el inventario de Bienes Muebles debidamente actualizado, al 31 de diciembre de 2007, ya que existen bienes que no se encuentran patrimonializados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 34, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

a) Aplicó un estímulo fiscal, sin fundamento legal, en los enteros de I.S.R por salarios, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007 (presentados en el periodo fiscalizado) por la cantidad de \$708,896.00 (Setecientos ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

b) Cubrió con recursos del erario municipal, la cantidad de \$14,590.00 (Catorce mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de accesorios al presentarse extemporáneamente dentro del periodo fiscalizado los enteros de: Retenciones de I.S.R. por salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007, retenciones de I.S.R. por honorarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007, y del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007.

c) Omitió la presentación en tiempo y forma de los enteros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 por retenciones de I.S.R. por salarios, retenciones de I.S.R. por honorarios e Impuesto Sobre Nóminas.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, del Titular del Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió gravar para el cálculo, retención y entero del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, así como para el cálculo y entero del Impuesto del 2% sobre Nómina, los pagos realizados durante el segundo semestre por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 79, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 100, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, y 50 fracciones V, VIII, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió exhibir y/o presentar las bases y procedimientos jurídicos que sustenten el cobro del suministro de agua potable, referidos en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2007, asimismo no cuenta con padrón y control de usuarios del servicio de agua potable, ni tienen el detalle de las tarifas establecidas para su cobro, ni la periodicidad de las mismas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

a) Registró erróneamente en el rubro de Ingresos Extraordinarios en lugar de afectar el rubro de Derechos, la recaudación que refiere al "2% Supervisión", y que al 31 de diciembre de 2007 totaliza un importe de \$252,954.56 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

b) Registró erróneamente en la cuenta 404-02-01-00-00 identificada como "Otros Productos", la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones 00/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en el rubro de Ingresos Extraordinarios, ya que dicho recurso corresponde a un anticipo de Participaciones recibido de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XIII, y 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se encontraron las siguientes deficiencias en el Sistema de recaudación de ingresos utilizado por la Entidad fiscalizada, mismo que es manipulado manualmente:**

a) Los folios asignados en el sistema de recaudación a los recibos expedidos no corresponde al folio fiscal.

b) Los folios fiscales utilizados en la caja de Tesorería municipal, se les asignó en el sistema de recaudación un consecutivo serie "A" y serie "B", sin que dichas series estén impresas en el recibo de ingresos correspondiente.

c) No se registra en el sistema de recaudación los recibos expedidos por concepto de participaciones y aportaciones federales, tampoco los recibos de los diferentes programas estatales y federales que maneja la Entidad fiscalizada, ni la totalidad de los ingresos reconocidos en la contabilidad.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 22, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XIII, y 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los recibos de ingresos expedidos por la Entidad fiscalizada no cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, al contar con un tiraje de recibos de ingresos sin que estuvieran registrados ante el Sistema de Administración Tributaria; asimismo, no se acreditó que los impresores José Juan Arreguín Mendoza y Timoteo Hernández Arteaga, informaron al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), que los comprobantes fiscales del folio 501 al 3500 con número de aprobación 10741724, del folio 3501 al 9500 con número de aprobación 10809621, y los folios 3001 al 4000 con número de aprobación 10679099 fueron impresos con error, al haberles plasmado a los 2 primeros tirajes el concepto de "Recibo Único", cuando se aprobaron como "FACTURAS", y el tercer tiraje se le plasmó el número de aprobación 1067098.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XIII, y 50 fracciones II, XIV, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó el pago por concepto de sueldos y salarios por un importe total de \$12,512.40 (Doce mil quinientos doce pesos 40/100 M.N.) durante el periodo del 1 de agosto al 31 de octubre de 2007 al trabajador Villeda Chávez Jaime, con número de empleado 284, mismo que renunció a sus labores en fecha 30 de julio del mismo año.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 80, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, IX y XIII, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó un Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2007 que incluye modificaciones presupuestales, realizadas durante el periodo fiscalizado, por la cantidad neta de \$15'021,847.52 (Quince millones veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), integradas por ampliaciones por \$16'450,028.01 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta mil veintiocho pesos 01/100 M.N.) y disminuciones por \$1'428,180.49 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta pesos 49/100 M.N.), sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento para realizarlas; de igual forma dicho reporte refleja una partida sobregirada al 31 de diciembre de 2007, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, que ascienden a la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 fracción VII, y 24 fracciones V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los documentos solicitados que permitieran validar los siguientes puntos:**

a) **Publicación final de las obras ejercidas con los recursos del ramo 33.**

b) **Conciliación de recursos de FISM y FORTAMUN, amarrada con cifras contables.**

15. Incumplimiento en lo general por parte del Ayuntamiento y en lo particular por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 31 fracciones II, III y XVIII, y 47 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Ayuntamiento de la Entidad fiscalizada solo llevó a cabo una sesión ordinaria en el mes de noviembre, cuando corresponde celebrarse al menos 2 sesiones.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 97 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y X y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó recursos de FISM 2007, en la cuenta contable No. 506-02-03-11-01, correspondiente a los trabajos complementarios en el Campamento Turístico Peña de la Gloria, por un importe de \$348,060.68 (Trescientos cuarenta y ocho mil sesenta pesos 68/100 M.N.), sin acreditar documentalmente tener la autorización de realizar dicha obra, ya que fue ejecutada en un inmueble que es propiedad del Ejido de Peña de la Gloria.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 96 fracciones I, III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó dos reportes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2007, mismos que se compararon entre sí y se identificaron las siguientes diferencias:**

a) **Del importe presupuestal se presenta una diferencia de más por la cantidad de \$278,237.35 (Doscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.) ya que contablemente el departamento de Tesorería reporta la cantidad de \$23'504,569.08 (Veintitrés millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.) mientras que Obras Públicas reporta la cantidad de \$23'782,806.43 (Veintitrés millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos seis pesos 43/100 M.N.).**

b) **Del importe erogado se presenta de más la cantidad de \$2'636,180.36 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil ciento ochenta pesos 36/100 M.N.) al reportar el departamento de Tesorería un importe ejercido por la cantidad de \$20'908,122.80 (Veinte millones novecientos ocho mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N.) mientras que el departamento de Obras Públicas reporta la cantidad de \$23'544,303.16 (Veintitrés millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos tres pesos 16/100 M.N.).**

c) **Registraron contablemente hasta el ejercicio 2008 sin haber realizado oportunamente la afectación del pasivo, facturas de gastos efectuados en el segundo semestre de 2007 por la cantidad de \$622,696.50 (Seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.).**

d) **En el Avance Físico – Financiero integrado al 31 de diciembre de 2007 se incluyeron gastos cuyo soporte documental fue emitido en el ejercicio 2008, tal es el caso de las siguientes obras:**

- a. **“Ampliación de línea de distribución y red de distribución” en la comunidad de Mavi de los Reyes, por la cantidad de \$66,956.54 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.).**
- b. **“Rehabilitación de la Casa de la Cultura” en la cabecera municipal, por la cantidad de \$368,700.41 (Trescientos sesenta y ocho mil setecientos pesos 41/100 M.N.).**
- c. **“Construcción de muro de contención y aulas anexas en EMSAD No. 8” en la comunidad de Santa Agueda, por la cantidad de \$229,305.81 (Doscientos veintinueve mil trescientos cinco pesos 81/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, presenta un déficit en sus Estados financieros al 31 de diciembre de 2007 por la cantidad de \$5'549,771.14 (Cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 14/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.1.2.3 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio 2007; 9, 79, 96 fracción III, 127n segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones VI y XVII, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, omitió presentar, a través de los medios y formatos electrónicos que señala el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones informativas sobre sueldos y salarios y de los Proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, correspondientes al ejercicio fiscal del 2007.**

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico Municipal y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, VIII y IX, 33 fracción VII, 50 fracciones V, VII, VIII y XV, 146 y 147 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada utiliza un bien inmueble como "tiradero" municipal, sin contar con el documento que acredite la propiedad, además de que ha omitido a la fecha determinar, bajo sus atribuciones, la normatividad reglamentaria que regule la disposición final de los residuos sólidos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 17, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007, la Entidad Fiscalizada omitió elaborar con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal políticas y procedimientos de control interno, para que sean puestas a consideración del Ayuntamiento para su autorización respectiva.**

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción V, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada contrató profesionistas que no acreditaron documentalmente estar autorizados por la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión y prestar los servicios profesionales objeto de cada contrato respectivo; de igual forma omitió proporcionar documentación que acredite la personalidad de representación de los profesionistas que les llevan casos ante los juzgados respectivos.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidor Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción V, 48 fracciones IV, IX y XIII, 80 fracción VI, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió realizar procedimiento alguno en contra de las personas y/o funcionario que resulte responsable de la firma de pagaré a favor del C. Gustavo Pérez Cabrera, por la cantidad de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que se contara previamente con la autorización correspondiente para suscribir dicho documento; cabe destacar que además se pagaron honorarios a prestadores de servicios profesionales para atender la demanda de pago del pagaré referido (Expediente 40/07, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan), sin que éstos últimos hicieran valer el recurso de que el pagaré fue suscrito por personas que no estaban facultadas para ello.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción XV último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposición aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió realizar procedimiento alguno en contra de las personas que firmaron los escritos de despido de trabajadores (que dieron origen a los juicios laborales con números de expediente 296/2006/1, 469/2006/1, 577/2006/1, 615/2006/1, 666/2006/1, 667/2006/1 y 722/2006/1), sin apearse a lo señalado por el artículo 47 fracción XV último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposición aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I, II, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII y 50 fracciones XIV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el documento que se denominó como "Resumen de Pólizas Observadas" en el pliego de observaciones, en el momento de fiscalización, quedando pendiente la aclaración de los cuestionamientos realizados a las pólizas por los siguientes conceptos:**

- a) **Gastos sin documento original con requisitos fiscales: \$171,538.75 (Ciento setenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.).**
- b) **Compra de materiales para construcción sin acreditar documentalmente la recepción de éstos por la Entidad fiscalizada: \$70,032.00 (Setenta mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), así como omitir proporcionar el convenio celebrado entre la Entidad fiscalizada y la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. para la adquisición de dichos materiales.**
- c) **Adquisición de activo fijo patrimonializado parcialmente, quedando pendiente la cantidad de \$303,000.00 (Trescientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se hizo del conocimiento de los habitantes, el monto de la obra, su ubicación, metas y beneficiarios,** en las siguientes obras:

- a) "Construcción andador en barrio La Dinamita", Cabecera Municipal, con No. de cuenta 506-02-02-03-03-20 del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de administración municipal.
- b) "Construcción de techado de cancha de usos múltiple" en la localidad Agua de Maíz, con No. de cuenta 506-02-03-03-22, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-009/07AD, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández.
- c) "Renovación pintura externa en monumento histórico" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 506-02-03-03-23 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-011/07AD, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo.
- d) "Introducción de línea y red de distribución" en la comunidad de Limón de las Guayabas, con No. de cuenta 506-02-03-04-12 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-015/07, celebrado con el C. Ing. Luis Arrieta Órnelas.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 último párrafo y 56 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la presentación de las garantías,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de techado de cancha de usos múltiple" en la localidad de el Derramadero de Bucareli, con No. de cuenta 506-02-03-03-21 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-020/07, celebrado con el C. Ing. Gustavo Juárez Pérez; ya que la garantía de cumplimiento del contrato se presentó 84 días naturales posteriores a la firma del contrato, cuando esta, se debe presentar dentro de los siete días naturales posteriores a este acto.

b) "Construcción de techado de cancha de usos múltiple" en la localidad Agua de Maíz, con No. de cuenta 506-02-03-03-22, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-009/07AD, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández; ya que se observó, que la garantía de cumplimiento del contrato de obra pública, se presentó, 20 días naturales posteriores a la firma del contrato, cuando esta se debe presentar dentro de los siete días naturales posteriores a este acto.

c) "Introducción de línea y red de distribución" en la localidad Pie de la Cuesta, con No. de cuenta 506-02-03-04-02 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-018/2007, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz; ya que se observó que la garantía adicional por cumplimiento del contrato de obra pública, se presentó 57 días naturales posteriores a la firma del contrato, cuando la legislación vigente establece que estas se presentaran previamente a la suscripción del contrato modificatorio.

d) "Construcción de dirección y servicios sanitarios" en la comunidad de La Tinaja, con No. de cuenta 506-02-03-07-07 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-014/07, celebrado con el C. Ing. Héctor V. Hernández Ramos, ya que se observó que la garantía adicional por cumplimiento del contrato de obra pública y vicios ocultos, se presentó 15 días naturales posteriores a la firma del contrato, cuando la legislación vigente establece que estas se presentarán previamente a la suscripción del contrato modificatorio.

28. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59, 65 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 122 del Reglamento General de Construcción del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión y el control**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de techado de cancha de usos múltiple" en la localidad de el Derramadero de Bucareli, con No. de cuenta 506-02-03-03-21 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-020/07, celebrado con el C. Ing. Gustavo Juárez Pérez, ya que se observó lo siguiente:

- I. Que en la estimación No. 2 se pago del concepto "largueros (L-1)", un suministro de 18 piezas de 33.06 m de longitud; pero físicamente solo están colocadas 16 piezas, lo que representa una diferencia por la cantidad de \$15,137.13 (Quince mil ciento treinta y siete pesos 13/100) incluye IVA.
- II. Que no se contó controles para determinar la calidad de la obra.

b) "Renovación pintura externa en monumento histórico" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 506-02-03-03-23 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-011/07AD, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo; ya que se observó, que en la estimación única del contratista, cobró la cantidad de 339.32 m² del concepto: "pintura de cal según vestigios a base de pintura de tierra y cal viva apagada", sin embargo no se acompaña con la documentación necesaria para acreditar la procedencia de su pago por un importe de \$21,403.45 (Veintiún mil cuatrocientos tres pesos 45/100) incluye el IVA.

c) "Introducción de línea y red de distribución" en la localidad Pie de la Cuesta, con No. de cuenta 506-02-03-04-02 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-018/2007, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz; ya que se observó:

- I. Que se autorizó, el pago de 12 estructuras eléctricas pero físicamente no se ubicaron, lo que representa una diferencia por la cantidad de \$95,904.57 (noventa y cinco mil novecientos cuatro pesos 57/100) incluye IVA.
- II. No se registro en la bitácora de obra, la justificación por la ampliación al monto del contrato original.

d) "Introducción de línea y red de distribución" en la comunidad de Limón de las Guayabas, con No. de cuenta 506-02-03-04-12 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-015/07 celebrado con el C. Ing. Luis Arrieta Órnelas, ya que se autorizó un pago en la estimación No. 1 con volúmenes excedentes sin acreditar la procedencia de su pago y con errores numéricos, lo que originó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$22,624.99 (veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos 99/100) incluye IVA. Asimismo se observó en la estimación No. 2 un error en el acumulado total de la estimación, lo que originó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$92,232.44 (noventa y dos mil novecientos doscientos treinta y dos pesos 44/100) incluye IVA.

e) "Construcción de techado de cancha de usos múltiples" en la comunidad de San Pedro Encánela, con No. de cuenta 506-02-03-06-12 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-013/07, celebrado con el C. Ing. Gustavo Juárez Pérez; ya que no se contó controles para determinar la calidad de la obra.

f) "Construcción de dirección y servicios sanitarios" en la comunidad de La Tinaja, con No. de cuenta 506-02-03-07-07 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-014/07, celebrado con el C. Ing. Héctor V. Hernández Ramos; ya que no se contó controles para determinar la calidad de la obra.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación**, debido a que se adjudicaron los contratos de obra pública en forma directa, pero por los montos estos debieron adjudicarse por la modalidad de invitación restringida en las siguientes obras:

a) "Construcción de techado de cancha de usos múltiple" en la localidad Agua de Maíz, con No. de cuenta 506-02-03-03-22, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-009/07AD, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández.

b) "Construcción patio cívico, escuela primaria Rafael Jiménez" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 506-02-03-07-20 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-010/07AD, celebrado con el C. Ing. Héctor V. Hernández Ramos.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, en la obra "Renovación pintura externa en monumento histórico" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 506-02-03-03-23 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-011/07AD, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo; ya que se observó que este tipo de obras no se encuentran insertas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, además de no beneficiar directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo fracción VII y 15 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una deficiente planeación**, en las obras:

a) "Introducción de línea y red de distribución" en la comunidad de Los Pinos, con No. de cuenta 506-02-03-04-11 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-021/07, celebrado con el C. Ing. Álvaro G. Cruz Resendiz, ya que se observó una deficiencia en los estudios de ingeniería para la realización del proyecto ejecutivo de la obra, lo que ocasionó se realizaran cambios sustanciales durante la ejecución de la obra.

b) "Introducción de línea y red de distribución" en la comunidad de Limón de las Guayabas, con No. de cuenta 506-02-03-04-12 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-015/07, celebrado con el C. Ing. Luis Arrieta Órnelas, ya que se observó una deficiencia en los estudios de ingeniería para la realización del proyecto ejecutivo de la obra, lo que ocasionó se realizaran cambios sustanciales durante la ejecución de la obra.

c) "Construcción de alcantarillas en camino a El Ranchito" en la comunidad de el Ranchito, con No. de cuenta 506-02-03-08-03 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de administración directa; ya que se observó que no se elaboró el expediente técnico inicial de la obra.

32. Incumplimiento por parte del de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de recepción** de la obra "Construcción de techado de cancha de usos múltiples" en la comunidad de San Pedro Encánela, con No. de cuenta 506-02-03-06-12 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-013/07, celebrado con el C. Ing. Gustavo Juárez Pérez; ya que se observó que se firmó el acta de entrega-recepción sin contar previamente con el cierre administrativo de la obra.

33. Incumplimiento por parte del de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que el contrato de ampliación por monto no se suscribió en tiempo y forma** en la obra: "Construcción de dirección y servicios sanitarios" en la comunidad de La Tinaja, con No. de cuenta 506-02-03-07-07 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MPA-DOP-FISM-014/07, celebrado con el C. Ing. Héctor V. Hernández Ramos; ya que se observó que el contrato de ampliación por monto No. MPA-DOP-FISM-014/07-A se suscribió 39 días naturales posteriores a la fecha de terminación de la obra.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 primero y penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se integro el Comité de Adquisiciones, ni se contó con un programa de suministros**; en la obra: "Construcción de alcantarillas en camino a El Ranchito" en la comunidad de el Ranchito, con No. de cuenta 506-02-03-08-03 del fondo FISM 2007, ejercido a través de la modalidad de administración directa.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada verifique los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones que realiza, para confirmar que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.*

2.. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada implemente controles que le permitan administrar y dar seguimiento a las distintas series de recibos fiscales que ésta expide, verificando que cumplan en su totalidad con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.*

3. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando adquiera bienes catalogados como activo fijo los patrimonialice al momento de que se realice el pago correspondiente y simultáneamente actualice su inventario correspondiente.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **30** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, no se encuentra razonablemente correcta ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
045/2009 2ª.
CONV.

Fecha de emisión
 30 DE JUNIO DE 2009

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SISTEMA DE GRABACIÓN DE VOZ PARA TELÉFONOS.	1	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	423,432.47	486,947.34

Inv. Restringida
058/2009

Fecha de emisión
 30 DE JUNIO DE 2009

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PROGRAMA DE MONITOREO URBANO.	1	DAU DESARROLLO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.	1,440,000.00	1,656,000.00
		1	GRUPO QROPOLIS, S.A. DE C.V.	1,388,260.87	1,596,500.00

Inv. Restringida
048/2009 2ª.
CONV.

Fecha de emisión
 2 DE JULIO DE 2009

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	SISTEMA DE GRABACIÓN DE VIDEO MÓVIL SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 A LA 5	IQ-TECH, S.A. DE C.V.	2,146,806.57	2,468,827.55

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO ES MEJOR”

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
 DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., a 2 de Julio de 2009.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.